

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ZONAS
EXTREMAS Y TERRITORIOS ESPECIALES**
recaído en el proyecto de ley, en segundo
trámite constitucional, que Establece el
Estatuto Chileno Antártico.

BOLETÍN N° 9.256-27.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Zonas Extremas y Territorios Especiales del Senado tiene el honor de informar respecto del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique, con urgencia calificada de “suma”.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de esta iniciativa, acudieron especialmente invitados:

1.- El Director del Instituto Antártico Chileno, señor Marcelo Leppe Cartes.

2.- El Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina Otero.

3.- El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero Espinoza.

4.- El Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor José Adolfo Fernández Dübrock.

A la sesión celebrada el 5 de junio de 2019 asistió el Honorable Diputado señor Karim Bianchi Retamales.

Concurrieron, asimismo, en representación de las entidades que se indican, las siguientes personas:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Director de la División Antártica, señor Camilo Sanhueza; el Abogado de la División Antártica, señor Luis Valentín Ferrada; el Abogado, señor Gonzalo Muñoz; el Segundo Secretario, señor Diego Bunster; el Asesor de Asuntos

Parlamentarios, señor Fernando Salinas, y el Periodista, señor José Pedro Rossel.

- Del Ministerio de Defensa Nacional: el Jefe de Gabinete del Ministro, señor Pablo Urquizar; la Asesora Legislativa, señora Fernanda Nitsche; la Asesora Jurídica, señora Bárbara Cortés; y el Asesor Antártico, señor Rafael Castillo.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores, señores Cristian Barrera y Víctor Inostroza.

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: El Abogado de la División Política y Desarrollo, señor Francisco Romero, y el Asesor, señor Juan Luis Córdova.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: El Asesor, señor Juan Pablo Jarufe.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Ebersperger: los Asesores, señora Paola Bobadilla y señor Patricio Cuevas.

- De la oficina de la Honorable Senadora señora Órdenes: la Asesora, señora Paulina Ruz.

- De la oficina del Honorable Senador señor Bianchi: la Asesora, señora Constanza Sanhueza.

- De la oficina del Honorable Senador señor Chahuán: el Asesor, señor Marcelo Sanhueza.

- De la oficina del Honorable Senador señor Durana: el Asesor, señor César Quiroga.

- De la oficina del Honorable Senador señor Insulza: los Asesores, señoras Ginette Joignant y señora Lorena Escalona y señor Nicolás Godoy.

- De la oficina del Honorable Senador señor Lagos: el Periodista, señor Claudio Luna.

- De la oficina del Honorable Senador señor Moreira: el Asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Honorable Senador señor Ossandón: el Asesor, señor José Tomás Hughes.

- De la oficina del Honorable Senador señor Pugh: los Asesores, señora Claudia Farías y señores Ignacio Arévalo y Pascal de Smet.

- De la oficina del Honorable Senador señor Sandoval: los Asesores, señores Sebastián Puebla y Mauricio Anacona.

- De la oficina del Honorable Diputado señor Karim Bianchi Retamales: los asesores, señora María Ignacia Meyer y señor Nicolás Muená.

- Del Comité Partido Socialista: el Asesor, señor Alexandre Sánchez.

- Del Comité Partido Demócrata Cristiano: los Asesores, señora Valentina Muñoz y señor Gerardo Bascuñán.

- Del Comité Partido Unión Demócrata Independiente: la Asesora, señora Ivette Avaria.

- - -

Se hace presente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, el proyecto de ley fue puesto en conocimiento de la Corte Suprema durante su tramitación en la Cámara de Origen.

Mediante oficio de fecha 8 de enero de 2019, la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Honorable Cámara de Diputados, conforme a lo dispuesto por los incisos segundo y tercero del artículo 77 de la Constitución Política de la República y el artículo 16 de la ley N° 18.918, solicitó el parecer de la Excma. Corte Suprema respecto a las normas contenidas en los artículos 43, 47, 48 y 51 del proyecto aprobado por esa instancia legislativa, normas que posteriormente fueron aprobadas en los mismos términos por la H. Cámara de Diputados.

La Excma. Corte respondió mediante oficio N° 20-2019, de fecha 30 de enero de 2019, emitiendo su parecer sobre las normas consultadas, como también de otras disposiciones del proyecto que fueron analizadas por el máximo tribunal. Cabe destacar que la Corte ya había informado el proyecto mediante su oficio N°116-2014, de 10 de diciembre de 2014.

A continuación, se efectúa una breve reseña del parecer de la Excma. Corte Suprema sobre las normas que le fueron consultadas, como también de las observaciones que hizo a otras

disposiciones del proyecto, con el propósito que, si lo tienen a bien, sean consideradas por Sus Señorías en el segundo trámite reglamentario.

Artículos consultados

1.- Artículo 43

Este precepto otorga competencia para conocer de la acción reparatoria por daño al medio ambiente antártico al Tribunal Ambiental que corresponda, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 17 de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

El máximo Tribunal estimó que la competencia establecida no presenta dificultades, expresando que aun cuando la disposición no establezca el tribunal competente para conocer de la acción indemnizatoria, la aplicación de las normas supletorias de la ley N° 20.600, permitirían determinar que éste debiera ser el Juzgado de Letras en lo Civil del lugar donde se produjo el daño.

Igual parecer había emitido en su oficio 116-2014, de fecha 10 de diciembre de 2014.

2.- Artículo 47

La disposición señalada dispone que será competente para conocer de las infracciones consagradas en el artículo anterior, así como de las infracciones a los reglamentos señalados en la presente ley, el Juez de Policía Local de Punta Arenas, sin perjuicio del lugar donde ésta se hubiese verificado. Asimismo, será competente para conocer de los casos en que la infracción hubiese sido cometida en la Antártida o en el Océano Austral.

En opinión de la Excma. Corte, la competencia otorgada a los Juzgados de Policía Local es contraria a la normativa establecida para las infracciones en materias medioambientales, puesto que la fiscalización y potestad sancionadora es ejercida por la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo prescribe el artículo 64 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el artículo 35 de la ley N° 20.417, en tanto que la competencia para conocer de las reclamaciones en contra de las resoluciones de dicha Superintendencia recae en el Tribunal Ambiental respectivo.

Asimismo, sentencia que tanto la naturaleza como la gravedad de las conductas descritas en el artículo 46 del proyecto, se condicen con aquellas respecto de las cuales la Superintendencia tiene competencia para sancionar, según lo dispone el artículo 36 de la ley N°20.417.

Por tales consideraciones, la Corte se pregunta si no es más conveniente aplicar el régimen sancionatorio contemplado en la legislación general, puesto que se otorgaría a órganos que ya cuentan con dicha competencia, y que tienen la debida especialidad, evitando, además, la superposición de competencias.

Además, la Excma. Corte apunta, que es necesario observar la posibilidad que sean los reglamentos que se dicten, aquellos que regulen nuevas infracciones y las sanciones asociadas a ellas, cuestión que permanentemente ha relevado el máximo tribunal para resguardar el principio de reserva legal, que exige que la potestad de la administración, la conducta prohibida y las sanciones aplicables se encuentren contenidas en una ley.

En este aspecto, la Corte concluye que la indeterminación que el artículo 47 presenta es clara, ya que en él se realiza una remisión completa a las infracciones que los reglamentos consagren, sin proponer siquiera un marco al que deberían sujetarse.

3.- Artículo 48

Regula el procedimiento según el cual el Juzgado de Policía Local respectivo conocerá las infracciones determinadas en los artículos anteriores, disponiendo que se seguirá aquel establecido en la ley N° 18.287, con las modificaciones que se indicarán.

a) El numeral 1 de la disposición prescribe que los funcionarios señalados en el artículo 39, que sorprendan infracciones a la presente ley y sus reglamentos, deberán denunciarlos al Juzgado de Policía Local competente y citar al inculpado con las formalidades que en cada caso señala.

La referencia al artículo 39 del numeral 1, apunta la Corte, pareciera ser errada puesto que en él no se mencionan funcionarios en particular, sino que se refiere a las “emergencias ambientales”; y respecto a quienes deberán responder por ellas menciona a las “autoridades pertinentes” y a los ministerios que intervendrán en dicha respuesta.

Por ello, la Corte sentencia que tal vez lo correcto es que el numeral 1 efectúe la referencia al artículo 45, que trata de la fiscalización del cumplimiento de los títulos V y VI de la presente ley y su Reglamento, tanto en el continente antártico como en el resto del país.

b) El numeral 4 prescribe que los funcionarios señalados en el artículo 39, no podrán detener a quienes sorprendan infraganti cometiendo una infracción, a menos de tratarse de una persona

que no dé caución suficiente de que comparecerá a la audiencia que se cite. El juez pondrá en conocimiento del detenido la denuncia respectiva y lo interrogará de acuerdo a su contenido.

Agrega que siempre que se prive de libertad a una persona, se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, que obligan a informarle del motivo de la detención y a comunicarle a su familia, a su abogado o a la persona que indique el hecho de haber sido privado de libertad y su motivo.

En su informe anterior, la Excma. Corte al referirse al entonces numeral 4 del artículo 42 (actual artículo 48, con idéntica redacción), consideró que aquel tenía dudosa legalidad. En primer término, por permitir que los funcionarios señalados en el artículo 39 practiquen la detención de una persona, puesto que algunos de ellos no cuentan con tal facultad en el resto del ordenamiento jurídico, mientras que otros, sólo la tienen en determinados casos. Por ello, reiteró la observación de reemplazar la competencia que se otorga a los Juzgados de Policía Local por los Juzgados de Garantía, permitiendo así la intervención del Ministerio Público y la aplicación íntegra de la normativa relativa a la detención.

Adicionalmente, calificó de desproporcionada la exigencia de establecer una caución para asegurar la comparecencia del infractor, apuntando, especialmente, a que el Código Procesal Penal sólo considera la caución con el fin de sustituir la prisión preventiva, y, en este caso, se establece un deber de caución genérico para asegurar la comparecencia del infractor ante el juez, en circunstancias que los ilícitos de que trata son tanto de carácter delictual como infraccional. Se agrega a lo señalado, que la caución queda entregada a la discrecionalidad de la autoridad, incumpliendo un presupuesto básico de las medidas cautelares.

Hace notar que el artículo 124 del Código Procesal Penal establece como regla general en la materia que no procede la detención tratándose de faltas o delitos que no estén asociados a una pena privativa de libertad, de manera que tratándose de conductas meramente infraccionales la desproporcionalidad con el resto de la normativa resulta evidente.

c) El numeral 6 dispone que “Para la determinación de las multas, el juez tendrá en consideración, especialmente, si producto de la infracción se produjera daño ambiental y la entidad de éste o la potencialidad de haberlo causado (sic), cuando el infractor sea reincidente o haya incurrido en faltas reiteradas a la presente ley.”.

En opinión de la Corte, la norma está redactada de una manera que dificulta su cabal entendimiento, ya que no se comprende si el juez ha de tener en consideración la producción del daño ambiental o la

posibilidad de causarlo sólo en el caso de la reincidencia o reiteración de faltas, o si tal criterio ha de tenerse para la determinación de la multa en cualquiera de los casos referidos en la norma.

Artículo 51

Dispone que será competente para investigar y perseguir los delitos consagrados en la ley que se cometan en el territorio de la Antártica y en el Océano Austral, la Fiscalía Regional de Punta Arenas, y su conocimiento corresponderá al Juzgado de Garantía y al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas.

Sobre esta disposición, la Corte Suprema no efectuó reparo alguno.

No obstante, reiteró sus reparos en relación a la deficiente descripción de los ilícitos contemplados en el N° 2 del artículo 52 de la iniciativa, al no describir en sus contornos mínimos la conducta típica que le incumbe al legislador, pues de otra manera se atenta contra la garantía constitucional establecida en el numeral 3° del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Otras disposiciones (No consultadas)

Artículo 35

El inciso cuarto del artículo citado dispone que la evaluación ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico contemplado en el artículo 16, y se regirá por el reglamento referido en dicha norma, el que fijará los contenidos mínimos de las actividades o proyectos que deban someterse a evaluación ambiental.

Al respecto, la Corte trajo a colación su informe del año 2014, en el que recomendó que la propia ley regulara cuestiones mínimas relativas a las exigencias ambientales, definiendo parámetros e indicadores generales de impacto al medio ambiente local, así como normas mínimas de procedimiento, sin perjuicio de regular el detalle a nivel reglamentario. Junto a lo anterior, agregó que la normativa debe considerar la ley N° 20.417, que establece el sistema de evaluación ambiental para otorgar mayor coherencia y armonía en la regulación aplicable en la materia.

Artículo 42

Otorga la titularidad de la acción ambiental destinada a obtener la reparación del medio ambiente antártico dañado al Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, sin

perjuicio de la acción por indemnización de perjuicios que pueda presentar cualquier persona que haya sufrido el perjuicio en razón del daño ambiental.

La Corte reitera lo observado en su oficio 116-2014, de 10 de diciembre de 2014, en orden a que la titularidad de la acción no debiese recaer exclusivamente en el Estado, atendido el interés que este territorio suscita para toda la humanidad. En tal sentido, destacó que es dable reflexionar sobre la consideración, como titulares de la acción, a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que hayan sufrido el daño o el perjuicio.

Artículo 49

Establece la obligación para los tribunales competentes de informar al Ministerio de Relaciones Exteriores toda sentencia firme condenatoria recaída en procesos por infracciones de la presente ley.

Al respecto, la Corte reitera lo señalado en el oficio N°116-2014, de 10 de diciembre de 2014, en el sentido que la iniciativa no establece reglas que determinen la finalidad, uso y plazo que deberá mantenerse la información, ni los sujetos habilitados para obtener la información, datos que, a su juicio, tienen el carácter de sensibles, razón por la que de prosperar la norma los antecedentes del infractor, permanecerán indefinidamente en un repositorio de sentencias a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- - -

I.- OBJETIVO DEL PROYECTO

La iniciativa de ley persigue los siguientes objetivos: por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile.

- - -

II.- ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Tratado Antártico, suscrito en Washington el día 1 de diciembre de 1959.

2.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra el día 11 de septiembre de 1980.

3.- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres el día 28 de diciembre de 1972.

4.- Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el día 4 de octubre de 1991.

5.- Artículo 14 del Código Civil.

6.- Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de Modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.

7.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

8.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

9.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

10.-Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.-Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.

12.- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

13.- Código Procesal Penal.

14.- Código Penal.

15.- Ley N° 11.846, que dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de

los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno.

16.- Decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956, que aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno.

17.- Decreto N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2000, que aprueba la Política Antártica Nacional.

ANTECEDENTES DE HECHO

Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

El Mensaje que da inicio al proyecto de ley en estudio hace presente que Chile tiene una larga tradición antártica, fundada en razones geográficas, históricas y jurídicas. Asegura que la Política Antártica de Chile ha sido definida sobre la base de esos elementos y teniendo en consideración que el país es Parte del Tratado Antártico, adoptado en 1959 y vigente desde 1961.

Precisado lo anterior, pone de relieve que el proyecto tiene dos objetivos esenciales: por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen, las que requieren actualizarse, según las nuevas exigencias propias del marco internacional que rige en el país, así como para que expresen, de manera clara y eficaz, la forma en que Chile ejerce sus competencias y asume sus obligaciones en el marco del Tratado Antártico.

Pone de relieve que el Tratado Antártico es el principal instrumento regulador de las actividades antárticas y goza de reconocimiento y prestigio internacional. El Tratado, continúa, constituyó una respuesta de la época a desafíos de cooperación política y científica, y contó con la participación de todos los países que habían formulado reclamaciones de soberanía sobre el territorio antártico (Chile, Argentina, Australia, Nueva Zelandia, Francia, Reino Unido y Noruega) más los Estados Unidos de América y la Unión Soviética, incorporándose a la negociación Bélgica, Japón y Sudáfrica.

Adentrándose en el contenido del Tratado Antártico, destacó que éste consagra los siguientes principios fundamentales:

a. La libertad de investigación científica.

b. La utilización de la Antártica únicamente para fines pacíficos.

c. La prohibición de las explosiones nucleares y la eliminación de desechos radiactivos.

Agrega que el mencionado Tratado se aplica a todas las tierras e islas situadas al sur de los 60° de Latitud Sur, incluidas las barreras de hielo, y no afecta los derechos de cualquier Estado conforme al Derecho Internacional en lo relativo a la alta mar dentro de esa región.

Siguiendo con la presentación de la iniciativa de ley, Su Excelencia el Presidente de la República sostiene que desde la entrada en vigencia del Tratado Antártico, en 1961, una de las materias que han priorizado los Estados Parte ha sido el establecimiento de reglas aplicables a la presencia del hombre y el impacto de sus actividades, unido al desarrollo de un marco normativo para el medio ambiente y sus ecosistemas dependientes y asociados. De esta forma, prosigue, se acuñaron conceptos tales como el enfoque ecosistémico, la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, la evaluación obligatoria del impacto ambiental y la preservación del carácter excepcional de la Antártica como laboratorio natural en el planeta.

Adicionalmente, subraya, desde la celebración del Tratado, se adoptaron recomendaciones, que dieron, a su vez, origen a tratados o convenciones para regular ámbitos específicos de la acción del hombre y del Estado en la Antártica.

En línea con lo anterior, puntualiza que un primer paso significativo fueron las Medidas Acordadas para la Conservación de la Flora y Fauna de la Antártida (1964), donde se definió esa región como una "Zona Especial de Conservación". En los años posteriores, añade, se adoptó la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (1972), que dio una primera respuesta ante una actividad económica que había tenido un severo impacto en el recurso. Posteriormente, agrega, las Partes adoptaron la "Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos", de 1980. Indica que un instrumento negociado posteriormente fue la "Convención para la Reglamentación de las Actividades sobre Recursos Minerales Antárticos", adoptada en 1988. Sin embargo, acota, esta Convención no entró en vigencia. Manifiesta que la prospección, exploración y explotación minera ha sido prohibida por 50 años, en virtud del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección al Medio Ambiente, de 1991.

Ahondando en el último instrumento citado, resalta que el tratado de 1991 constituye un pilar fundamental del Sistema de Cooperación generado a partir de éste. En efecto, detalla, el Protocolo

establece principios altamente exigentes respecto de las actividades a conducir en ese continente y sus espacios marítimos circundantes y reitera el concepto de la preservación de la Antártica con fines exclusivamente pacíficos. Además, añade, mediante el Protocolo, las Partes se comprometen con la protección global del medio ambiente antártico y de sus ecosistemas dependientes y asociados, y se declara la Antártica como reserva natural consagrada a la paz y a la ciencia.

Tras nombrar los instrumentos internacionales que rigen en el territorio antártico, afirma que el proyecto propuesto tiene en cuenta estos antecedentes fundamentales del marco jurídico internacional. Por otra parte, destaca, la Política Antártica Nacional es un componente de derecho interno esencial para dar eficacia a los principios y normas internacionales, así como para el ejercicio de las competencias del Estado chileno en el continente, y particularmente, en el Territorio Antártico Chileno, entre los meridianos 53° y 90° de Longitud Oeste, y los espacios marítimos circundantes. Esta dualidad de la Política Antártica chilena obliga a actuar responsablemente tanto en el seno del Tratado Antártico como en el ámbito interno, buscando siempre ejercer de forma integral los derechos que corresponden al Estado, pero, al mismo tiempo, consciente de los deberes emanados del derecho internacional.

Sostiene que la Política Antártica Nacional, por su parte, ha afirmado como propósitos fundamentales de la actuación nacional en la materia los de proteger y fortalecer los derechos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos y jurídicos; fortalecer y acrecentar la influencia de Chile en el Sistema del Tratado Antártico; participar de un modo efectivo en el Sistema del Tratado Antártico y fortalecer la institucionalidad antártica nacional.

Su Excelencia el Presidente de la República hace presente que la puesta en práctica de estos objetivos es una tarea permanente, y enfatiza que la actualización y adecuación de la legislación nacional para la Antártica es uno de sus pilares fundamentales. Agrega que esto implica tener en consideración que Chile es un país con derechos antárticos y operador de actividades en el continente y en el mar, además de cumplir un papel en la comunidad científica antártica. Junto a esto, destaca, se suma el hecho que ha definido un interés especial en su calidad de país puente hacia y desde la Antártica.

Por otro lado, el Mensaje en que se origina la iniciativa de ley hace presente que Chile posee una doble misión en materia antártica: es Parte del Tratado Antártico del año 1959 y participante activo del Sistema derivado de aquél. En consecuencia, debe contar con medios institucionales, presupuestarios y administrativos, sustentados en una sólida comunidad científica, además de una logística de calidad, apoyada en una legislación apropiada.

En sintonía con el punto anterior, resalta que este proyecto tiene por objeto la puesta al día de la legislación interna antártica, que en sus bases fundamentales data de un período previo a 1959.

Desde esta perspectiva, precisa, la ley que se propone debe ser un instrumento regulador eficiente del actuar de Chile en la Antártica, entregando herramientas jurídicas y administrativas para llevar adelante la Política Antártica Nacional, con una visión coordinada al interior del Estado y de largo plazo. Sostiene que por otra parte, nuestro país debe dotarse de mecanismos que permitan la aplicación e implementación regular, por los organismos competentes, de los tratados internacionales que integran el Sistema del Tratado Antártico.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, pone de relieve que la promulgación de una Ley Antártica cumplirá por tanto, varios objetivos. Asegura que el más importante y permanente es el fortalecimiento de la capacidad del Estado chileno para preservar sus derechos e intereses, en un marco de cooperación y responsabilidad. Precisa que esto implica desarrollar principios y medios para que las decisiones internas en el plano antártico estén orientadas por el cumplimiento de las obligaciones que impone el Sistema del Tratado Antártico, al mismo tiempo que se desarrollan mecanismos para asegurar que la planificación, organización y ejecución de las actividades de operadores estatales y no estatales chilenos o que tienen su base en nuestro país, se sujeten al control jurisdiccional chileno correspondiente, así como a las reglas vigentes a nivel internacional.

Subraya que como marco normativo interno rige el decreto con fuerza de ley N° 161, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1978, que fija el Estatuto Orgánico de esa Secretaría de Estado. Destaca que dicho texto normativo establece, en su artículo 1º, que le corresponde a éste, entre otras materias, coordinar las actividades de los distintos ministerios y organismos públicos en aquellos asuntos que inciden en la política exterior e intervenir en todo lo relacionado con la determinación y demarcación de las fronteras y límites del país, así como en todas las cuestiones que atañen a sus zonas fronterizas, a sus espacios aéreos y marítimos y a la política antártica, en general.

Hace presente que desde el punto de vista del derecho interno, deben tenerse en cuenta también dos fuentes principales: la ley N° 11.846, de 1955, y el decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956. Puntualiza que los aludidos textos legales consagran importantes normas sobre las atribuciones de la Cancillería y la jurisdicción respecto de actividades en la región antártica. Asevera que las citadas disposiciones deben actualizarse, a la luz de los desarrollos del

Sistema del Tratado Antártico y de la propia legislación e institucionalidad interna chilena.

Relata que para cumplir dichos objetivos respecto de la Política Antártica, el Ministro de Relaciones Exteriores preside el Consejo de Política Antártica, organismo colegiado interministerial en que participan las principales autoridades implicadas en las actividades nacionales en la Antártica. Informa que al organismo mencionado se suma la Dirección de Antártica y el Instituto Antártico Chileno (INACH), instancias alojadas en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Recuerda que el año 2000, el Estado de Chile aprobó la Política Antártica Nacional, mediante la dictación del decreto supremo N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acota que dicha norma contempla como uno de los objetivos fundamentales de Chile, la protección y fortalecimiento de los derechos antárticos en el sector, la prevención de controversias internacionales que pudieren afectar la paz y convivencia en el continente, la promoción de los principios que establece el Tratado Antártico y la consolidación del Sistema Antártico.

Expresa que para lograr este objetivo, se concordó la necesidad de fortalecer la institucionalidad antártica chilena, debiendo el Consejo de Política Antártica recomendar al Presidente de la República "las medidas de carácter legislativo, reglamentario y administrativo" necesarias tanto para fortalecer el rol de Chile dentro del Sistema del Tratado Antártico como para resguardar sus derechos soberanos. Destaca que el año 2007, la XLVII Reunión del Consejo de Política Antártica encomendó la tarea de actualizar la normativa chilena antártica, a fin de adecuarla a los desafíos de los nuevos escenarios mundiales, misión reiterada en el Plan Estratégico Antártico 2011-2014.

Enfatiza que el presente proyecto de ley tiene como propósito dar una estructura moderna y eficiente a la institucionalidad antártica, impulsando, entre otros, una coordinación eficaz entre las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica y la coordinación que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asegura que este proyecto reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica y crea las herramientas necesarias para abordar las necesidades de coordinación que generan las actividades antárticas nacionales. Agrega que la ley que se propone persigue, asimismo, asegurar la capacidad para ejecutar un Programa Antártico Nacional, unificado y eficiente. Para ello, sentencia, considera seis grandes pilares:

- 1) Disposiciones generales;
- 2) Institucionalidad Antártica Chilena;

- Nacional;
- 3)Financiamiento de la Actividad Antártica
- 4) Regulación de Actividades Antárticas;
- 5) Protección y conservación del medio ambiente antártico, y
- 6) Fiscalización y sanciones.

En lo que al título referido a las disposiciones generales respecta, manifiesta que parte importante de esta ley tiene por objeto implementar, en el plano interno, las obligaciones internacionales asumidas en el Sistema del Tratado Antártico, las que requieren de implementación sistemática.

Continuando con la descripción del título mencionado, sostiene que tanto esta ley como las demás normas que integran el ordenamiento jurídico nacional en la materia, se aplicarán en el Territorio Chileno Antártico. No obstante, resalta, es necesario prever que las actividades antárticas no se limitan a ese territorio y por tanto, también el resto del continente antártico requiere de atención de este cuerpo legal. En el mismo sentido, añade que existen casos en que es necesaria una aplicación extraterritorial de la ley nacional, por mandato de normas internacionales.

Por otro lado, agrega que el título citado considera un artículo relativo a definiciones de términos utilizados u originados en los instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

En relación con el segundo pilar (la institucionalidad Antártica Chilena), señala que el Título II del proyecto de ley establece una estructura que aporta eficiencia y coherencia a la institucionalidad antártica, a fin de que se coordinen adecuadamente todas las entidades públicas con competencias sectoriales atinentes a la Antártica.

En este sentido, asegura, se reafirma la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de Política Antártica, estableciéndose que dicha Secretaría de Estado ejercerá la coordinación de la actividad nacional en la Antártica. Adicionalmente, hace presente que le corresponderá colaborar con el Presidente de la República en la planificación, conducción, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al Continente Antártico.

Asimismo, prosigue, el Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá la función de desarrollar los Planes Estratégicos Antárticos, en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional, los cuales comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año.

Indica que la Política Antártica Nacional, instrumento que establecerá los objetivos de Chile en la Antártica, será fijada por el Presidente de la República, debiendo ser sometida a evaluación y actualización al menos cada 10 años, desde la fecha de su promulgación.

Por otra parte, destaca que la iniciativa de ley identifica como Operadores Antárticos del Estado de Chile al Instituto Antártico Chileno y a las Instituciones de las Fuerzas Armadas, quienes serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas o logísticas que el país desarrollará en la Antártica, debiendo planificarlas y organizarlas en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Deteniéndose en el título relativo al Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional, pone de relieve que el proyecto propone que la Ley de Presupuestos del Sector Público contemple anualmente fondos para financiar las actividades antárticas nacionales de los Operadores Antárticos, los que serán distribuidos según disponga el Consejo de Política Antártica, teniendo en consideración el Programa Antártico Nacional de ese año.

Adentrándose en el título referido a la regulación de actividades en la Antártica, consigna que las obligaciones asumidas por nuestro país en el marco del Sistema del Tratado Antártico implican un deber de vigilancia y control sobre las actividades que se planifican en nuestro país para ser realizadas en el Continente Blanco. Además, resalta, existe una obligación de velar por el cumplimiento de las obligaciones ambientales de toda persona natural o jurídica, estatal o no estatal, que esté realizando una actividad en la Antártica, si la actividad ha sido planificada, organizada o ha partido desde el Estado de Chile, aunque no sea por el Estado mismo. Afirma que esta obligación internacional se debe traducir en que la normativa nacional contemple un sistema de autorizaciones con las que debe contar un operador que realizará una actividad en la Antártica.

En el mismo orden de consideraciones, pone de relieve que el uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, deportivas, artísticas y culturales, así como ciertas actividades económicas, tales como la pesca o el turismo, y en general aquéllas que puedan realizarse de un modo racional y sustentable, siempre que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. La prospección, exploración y explotación de recursos minerales, por su parte, remarca, está prohibida.

Enfatiza que el desafío para un país como Chile, que por su cercanía geográfica entre el continente americano y la Antártica,

puede verse enfrentado a intervenir con el fin de controlar y mitigar emergencias ambientales en la zona antártica, importa ejercer un control efectivo respecto de sus operadores tanto privados como estatales. De allí, la necesidad de contar con un régimen de autorizaciones de las actividades antárticas.

Comunica que este sistema de autorizaciones se sustenta en la competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en lo relativo a actividades antárticas no gubernamentales, debiendo exigir su adecuación a las obligaciones internacionales que emanan de los diversos instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

Respecto a las actividades de los operadores estatales, el Programa Antártico Nacional contempla que éstas deben realizarse en cumplimiento de los intereses de Chile en la Antártica, respetando la normativa internacional.

Explicando el título relativo a la protección y conservación del medio ambiente antártico, subraya que la protección del medio ambiente antártico ha merecido un título especial en esta ley. Al respecto, recuerda que Chile es parte de numerosos instrumentos ambientales internacionales. Añade que en el caso de la Antártica, es necesario, además, determinar medidas que se apliquen en caso de que el cumplimiento de normas y obligaciones no sea observado como correspondiere y por tanto, es necesario incorporar sanciones de orden administrativo y penal, según el caso. A este respecto, nota que la legislación chilena contiene los elementos jurídicos para una efectiva protección del medio ambiente antártico y sus sistemas asociados, al ser Chile país Parte del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente. La implementación integral de este Protocolo, implica la obligación principal para cada Parte, de tomar las medidas adecuadas en el ámbito de su competencia para asegurar el cumplimiento de éste, incluyendo la adopción de leyes, reglamentos, actos administrativos y medidas coercitivas.

Apunta que este principio es fundamental, ya que debe hacerse realidad respecto de aquellas cláusulas del Protocolo que establecen prohibiciones específicas, como las que recogen los títulos IV y VI de este proyecto de ley, complementando normas ya existentes en la legislación nacional que se aplican a las operaciones antárticas. Este sería el caso, por ejemplo, de la evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas, realizada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, dependiente del Ministerio del Medio Ambiente.

Relata que este proyecto materializa, además, la aplicación de las normas de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, para que las personas naturales o jurídicas y, en general, los

operadores que planifiquen, organicen o partan sus actividades desde el territorio nacional y causen un daño al medio ambiente antártico, sean obligados a repararlo en la forma allí indicada. Esto, acota, sin perjuicio de que en el futuro, Chile apruebe el Anexo VI del Protocolo al Tratado Antártico, sobre Responsabilidad emanada por Emergencias Ambientales.

Proporcionando información sobre el título referido a las infracciones y sanciones, expresa que como corolario del establecimiento de un régimen de autorizaciones y de prohibiciones, el último título de la propuesta legal se refiere a la fiscalización y tipificación de infracciones y delitos.

En línea con lo anterior, manifiesta que atendida la lejanía y particularidad del territorio antártico, se ha previsto que los miembros de las Fuerzas Armadas destinados en las bases antárticas y los funcionarios del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en el Territorio Antártico Chileno, sean quienes tengan la potestad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y denunciar cualquier hecho constitutivo de infracción, actuando para tal efecto como Ministros de Fe.

Adelanta que los delitos ambientales que establece la ley, y que pueden ser cometidos tanto dentro como fuera del Territorio Antártico Chileno, serán conocidas por los tribunales penales del país. Estima que esto permite conjugar el carácter territorial de la posición chilena con su rol en el Tratado Antártico y su Protocolo de 1991. Las infracciones de índole administrativa, en tanto, explica, se han estructurado en torno a un procedimiento que será de conocimiento de los Juzgados de Policía Local. En cuanto a las sanciones, consigna, el proyecto acoge un régimen de altas sanciones pecuniarias a un operador que se aparte del respeto a las normas previstas en la ley y los reglamentos que se establezcan, en concordancia con las legislaciones más recientes adoptadas en nuestro país para la protección del medio ambiente.

III. DISCUSIÓN EN GENERAL

Dando inicio al estudio del proyecto de ley, la Comisión recibió en audiencia al **Director del Instituto Antártico Chileno, señor Marcelo Leppe**, quien señaló que la institución que preside fue creada el año 1964, como un organismo técnico dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores. Precisó que dicho organismo se rige por el decreto con fuerza de ley N° 82, de 1979, el que consigna en su artículo 1° que “el Instituto Antártico es un organismo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, dependiente del Ministro, que goza de plena autonomía en todo lo relacionado con asuntos antárticos de carácter científico, tecnológico y de difusión, y será el único organismo al cual le corresponda resolver sobre estas materias”.

Remarcó que desde el año 2003, el Instituto que encabeza tiene su sede en Punta Arenas, hecho que lo transformó en el servicio público más alejado del centro del país. Agregó que dicho año, además, se produjo un cambio en él en materia de ciencia y tecnología. En efecto, puntualizó, se cambió desde proyectos institucionales a un sistema de concurso de proyectos, lo que, aseguró ha significado aumentar el número de proyectos científicos a 107. Añadió que en el 80% de ellos el Instituto cuenta con colaboración internacional. Subrayó que lo anterior se ha traducido, a su vez, en el incremento de las publicaciones.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sostuvo que el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1979, encomienda al Instituto Antártico Chileno la labor de planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores realicen en el Territorio Antártico o resto del Continente Antártico. Manifestó que la aludida disposición añade que el Instituto podrá, por su cuenta, planificar, organizar y dirigir expediciones, emprender directamente trabajos de investigación científica y mantener bases científicas propias en el Territorio Chileno Antártico. Destacó que lo anterior justifica la celebración, durante el año en curso, de la expedición científica antártica (EK) N° 55. Indicó que al territorio antártico llegaron 243 científicos chilenos, 20% de ellos investigadores con filiación internacional.

Además, continuó, el Instituto Antártico Chileno tiene como misión publicar y difundir los trabajos científicos resultantes de las investigaciones científicas antárticas, como también promover el conocimiento de las materias antárticas en la ciudadanía, mediante publicaciones, conferencias, exposiciones y cualquier otro medio de difusión. Asimismo, le corresponde incentivar la formación y el perfeccionamiento de científicos y técnicos especializados en disciplinas antárticas. En este punto, remarcó que uno de los hitos más importantes fue el lanzamiento, a fines del año 2018, de la Enciclopedia Visual de la Antártica. Notó que a ello se suman publicaciones bianuales, en donde se da a conocer la labor de Chile en la Antártica y el turismo de intereses especiales, a fin de relevar la historia de la exploración antártica.

Por otra parte, agregó que el Instituto tiene también la misión de asesorar al Ministerio de Relaciones Exteriores, en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Gobierno de Chile en el artículo 3° del Tratado Antártico, en materia de cooperación internacional en la investigación científica.

Adicionalmente, señaló, asesora y presta servicios dentro del ámbito de sus competencias a los organismos del Estado, del sector privado, universidades e instituciones científicas, nacionales y

extranjeras. En este punto, resaltó que el Instituto Antártico Chileno se ha vinculado a los cuatro foros principales antárticos internacionales. El primero de ellos, puntualizó, el Sistema del Tratado Antártico.

Añadió que participan del Consejo de Protección Ambiental, de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, del Comité Internacional sobre Ciencia Antártica y del Consejo de Administradores de Programas Antárticos Nacionales, foro, este último, esencialmente logístico y en donde se pueden extremar los esfuerzos por potenciar la logística antártica chilena.

Continuando con la descripción de las funciones del Instituto que preside, manifestó que a él le corresponde asistir a reuniones científicas antárticas y proponer la concurrencia de otros miembros del Instituto o personas que lo representen en dichas funciones. Además, notó, integra el Consejo de Política Antártica y ejerce toda otra atribución relacionada con las funciones propias del Servicio que no esté encomendada por la ley a otras autoridades.

Indicó que junto con el incremento de la productividad científica y el número de proyectos desde el año 2003, vale también la pena destacar que este año se celebran 16 años de la feria antártica escolar, iniciativa que alcanzó a casi todo el país y que reúne a los mejores grupos de trabajo con preguntas respecto a la Antártica. Precisó que los ganadores de ese concurso viajan a la Antártica.

Tras dar a conocer las principales funciones realizadas por el organismo que encabeza, puso de relieve que actualmente son 29 los países que pueden hacer investigación científica en el área de la península Antártica, de ellos, 23 pasan por la ciudad de Punta Arenas. Por ello, subrayó, la presencia en aquella ciudad del Instituto Antártico Chileno cobra especial importancia.

En sintonía con el punto anterior, informó que hace cuatro años, la logística antártica dejaba US MM 4,5 en la región, cifra que ha aumentado a US MM 70. Destacó que dicha cifra es más alta que los ingresos que deja la ganadería en la misma región. Además, agregó, la logística antártica es una actividad sustentable, que tiene un horizonte de crecimiento que se proyecta llegará a los US MM 120, en los próximos cinco años, lo que la transformará en una de las principales actividades económicas de la región.

En el mismo orden de ideas, remarcó que la presencia del Instituto Antártico Chileno en la ciudad de Punta Arenas permite generar lazos de colaboración científica y el apalancamiento de recursos, haciendo de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena uno de los polos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional.

Centrando su atención en el texto despachado por la Cámara de Diputados, se detuvo, en primer lugar, en el artículo 1° de la iniciativa de ley. Al respecto, advirtió que entre los fundamentos de la pretensión chilena sobre la Antártica no figura el fundamento científico. Recordó que han sido los científicos quienes han advertido que la historia natural contiene las claves para afirmar que el territorio austral de Sudamérica fue el último en desconectarse físicamente de la Antártica. Hoy, agregó, los paisajes que nuestro país tiene desde la región Metropolitana hasta Cabo de Hornos están dominados por especies que provienen de ella. En consecuencia, resaltó, existe una estrecha dependencia histórica y actual entre Chile y el continente Antártico.

Abocándose al análisis del artículo 5° del proyecto, norma que proporciona algunas definiciones, subrayó que al definirse operador antártico se dejan de lado, una vez más, las actividades científicas. Añadió que la omisión señalada no está en sintonía con lo dispuesto en el artículo 13, en donde sí se incluye la aludida expresión.

Adentrándose en los problemas de fondo que presenta el proyecto, estimó que la iniciativa de ley tiene problemas relacionados con la divulgación del tema antártico a nivel nacional y recordó que por ley esa responsabilidad está depositada en el Instituto Antártico Chileno.

Agregó que a las actividades científicas desarrolladas por él, se suman las de planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que realizan los organismos del Estado o los particulares debidamente autorizados.

Destacó que el artículo 10 dispone que al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponderá la labor de asumir la representación nacional ante instancias del Sistema del Tratado Antártico y las relaciones bilaterales sobre la materia. Destacó que el Instituto Antártico Chileno es el organismo encargado de representar a Chile en foros en donde la ciencia y la logística son los temas principales. Además, añadió, apoya a la delegación del Ministerio de Relaciones Exteriores en los foros en donde el tema es el cuidado del medio ambiente y el Sistema del Tratado Antártico.

En cuanto al artículo 15, criticó que dicha disposición señalara que en la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional “puedan” y “no deban” prestar servicios de apoyo y operacionales al Instituto Antártico Chileno. Sobre el particular, fue enfático en señalar que este organismo depende de los apoyos brindados por los operadores del Ministerio de Defensa Nacional. Aseguró que el presupuesto del instituto y el

monto que Chile invierte en la Antártica no permite cambiar dicha realidad de dependencia.

Sostuvo que a las observaciones se suman otras que se consignan en el documento con el que acompaña su presentación. Precisó que entre ellas se encuentra la referencia inadecuada a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, como la prevista en el artículo 18.

Por otro lado, subrayó que el Instituto Antártico Chileno goza de autonomía en materia científica, tecnológica y de difusión, labor esta última a la que los artículos 18, 25 y 27 no hacen referencia. Agregó que el proyecto otorga facultades a los gobiernos regionales en la materia de promoción científica y tecnológica. Consideró que el mecanismo existente en el Instituto Antártico Chileno es un modelo que reconoce nuestra legislación desde el año 1979.

Asimismo, llamó a tener en cuenta que el artículo 28 no menciona a la entidad responsable de las actividades en él señaladas.

Adicionalmente, en relación con el artículo 45, precepto que entrega funciones fiscalizadoras al Instituto Antártico Chileno, llamó a tener en consideración que el organismo que encabeza sólo está integrado por 43 funcionarios y que, en consecuencia, su composición no es suficiente para tener una planta fiscalizadora.

El Honorable Senador señor Sandoval criticó la posibilidad de fortalecer la Política Antártica sin destinar recursos para ello.

Por otro lado, a la luz de las observaciones realizadas por el Director del Instituto Antártico Chileno, consultó si este organismo había tenido posibilidad de dar su opinión, como organismo del Estado involucrado, respecto del proyecto de ley.

A su turno, el **Honorable Senador señor Insulza** alabó el traslado del Instituto Antártico Chileno desde Santiago a Punta Arenas. Además, celebró el aporte científico de la institución aludida. Con todo, sentenció que la política chilena antártica se fija en Santiago, por el Consejo de Política Antártica.

En otro orden de ideas, solicitó conocer el presupuesto asignado al Instituto Antártico Chileno en la última Ley de Presupuestos para el Sector Público.

A su turno, el **Honorable Senador señor Bianchi** manifestó su preocupación en relación con el cambio en el modelo de gobernanza regional. Al respecto, estimó que una de las funciones que debieran traspasarse son aquellas referidas a los asuntos antárticos,

permitiendo mayor participación de la región respectiva en las decisiones relativas al continente blanco.

Respondiendo la interrogante formulada por el Honorable Senador señor Insulza, el **Director del Instituto Antártico Chileno** señaló que el presupuesto del organismo que preside asciende a \$ 5.600.000.000. Sobre el particular, puso de relieve que las inversiones de los demás países reclamantes han aumentado en los últimos años.

Volviendo al análisis de la propuesta legal, enfatizó que el Estatuto Chileno Antártico debe ser el mejor reflejo de una nación que expresa su vocación de reclamante de territorio, que se compromete a la preservación del medio ambiente antártico, que comprende el rol de la ciencia en el contexto de un continente que modula el clima de la Tierra y que sirve de modelo para la paz.

Estimó que junto a lo anterior, el Estatuto Antártico Chileno debe ser capaz de asegurar el mantenimiento del crecimiento sostenido del Programa Nacional de Ciencia Antártica, de facilitar la conversión de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en un nudo científico - logístico -turístico antártico, en concordancia con su larga historia ligada a la exploración antártica y a su rica historia natural, herencia de una conexión ancestral con dicho continente.

Por último, hizo presente que desde 2003, el número de proyectos administrados anualmente ha crecido 664,29% (de 14 a 107), el número de proyectos postulados al concurso de proyectos, 213,64% (22 a 69), el número de países que parten desde Punta Arenas, 91,67% (de 12 a 23), el número de científicos atendidos por el programa de ciencia antártica, 161,63% (de 86 a 225), el número de publicaciones científicas de corriente principal, 442,86% (de 14 a 76) y el presupuesto del Instituto Antártico Chileno, 130,86% (de \$ 2.407.660 CLP a \$ 5.558.422 CLP).

Se deja constancia de que el señor Director del Instituto Antártico Chileno acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al **Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, quien sentenció que Chile tiene una vinculación histórica con la Antártica; sin más, acotó, es uno de los doce países signatarios del Tratado Antártico de 1959.

Resaltó que, al igual que otros seis países, Chile tiene reclamaciones territoriales sobre ese continente, hecho que, sin duda, lo hace ser un actor muy relevante en el Sistema del Tratado Antártico.

Manifestó que este escenario, y considerando, además, que Chile es el país más cercano a la Antártica, nos impone muchas obligaciones que se deben enfrentar con una visión y gestión multisectorial, para hacer, como señala la Política Antártica Chilena, que seamos un país puente y puerta de entrada a la Antártica.

Tras consignar lo anterior, puso de relieve que el Ministerio de Defensa Nacional tiene y ha tenido históricamente una participación muy activa en materia Antártica. Sobre el particular, recordó que hace 102 años se efectuó el primer rescate marítimo en ese continente por medio de la Escampavía Yelcho, al mando del piloto Luis Pardo, la que rescató la expedición inglesa de Sir Ernest Shackleton. Agregó que más tarde, el año 1947, se construyó la primera Base chilena en ese continente, en ese entonces, Base Soberanía (actualmente Base Prat), donde participó personal de las distintas ramas de la Defensa Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Añadió que al año siguiente se inauguró la Base O'Higgins y en 1951, la Base Gabriel González Videla. Preciso que todos estos avances fueron anteriores al Tratado Antártico. Sostuvo que el año 1969, en tanto, se inauguró la Base Frei y que en 1980 entró en operación el Aeródromo Teniente Marsh, constituyéndose, desde entonces, en la puerta de entrada de muchos programas extranjeros que operan en el sector de la Península Antártica.

Notó que en la actualidad, Chile cuenta con la presencia de 11 bases permanentes y estivales, destacando, dentro de estas últimas, la Estación Polar Conjunta Glaciar Unión, ubicada a 1.200 kilómetros del Polo Sur. Sentenció que el escenario descrito permite mantener la presencia efectiva de Chile en la Antártica y en las cercanías del Polo Sur, posibilitando la investigación científica, la ciencia, la colaboración internacional y la soberanía en el territorio Chileno Antártico.

Hizo hincapié en que para el Gobierno del Presidente Piñera, la Antártica es una prioridad. Remarcó que este compromiso se manifestó durante su primera Administración, con la creación de la Base Conjunta Glaciar Unión, dentro del Círculo Polar, con la creación de la Dirección Antártica en el Ministerio de Relaciones Exteriores y con el ingreso, el año 2014, de esta iniciativa de ley. Aseguró que en su segunda Administración, dicho compromiso sigue más vigente que nunca.

Ahondando en la aseveración anterior, relató que recientemente fue lanzado el Plan de Inversiones Complejo Base Frei, confeccionado por el Ministerio que preside, con el apoyo de múltiples carteras de Estado, actuando cada una de ellas en su respectivo marco de

competencia. Precisó que el propósito de dicho plan consiste en llevar a cabo estas modernizaciones, con una visión de largo aliento, que nos permita contar con un complejo antártico de primer nivel para apoyar la investigación científica, la protección del medio ambiente y para reforzar nuestra presencia soberana hacia el interior de la Península Antártica, con proyección hacia el Polo Sur.

Asimismo, relató, se ha incrementado el financiamiento de las actividades antárticas desarrolladas por operadores antárticos. Así, subrayó, el presupuesto destinado a las actividades de estos operadores contemplado en la Ley de Presupuestos para el Sector Público del año en curso aumentó en un 59.38% en relación con el del año 2018.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, hizo presente que durante el año 2018 se retomó, con gran compromiso y decisión, la tramitación legislativa de la iniciativa de ley objeto de análisis, propuesta legal que llevaba cinco años en la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados y que gracias al aporte y apoyo transversal de los parlamentarios de dicha comisión, y especialmente de los Honorables Diputados señoras Leuquén y Amar y señores Boric y Bianchi, logró avanzar a su segundo trámite constitucional.

Destacó que la propuesta legal objeto de análisis fue aprobada en forma unánime, en general y en particular, por los miembros de la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena de la Cámara de Diputados. Indicó que en su votación en Sala, en tanto, fue respaldada por 139 votos a favor. Acotó que el apoyo a la iniciativa legal permitió avanzar en su tramitación, de manera que el anhelo de contar con un Estatuto Chileno Antártico sea pronto una realidad en nuestro país.

Expresó que la mirada y compromiso de nuestro Gobierno por consolidar la condición de Chile como país puente y como puerta de entrada a la Antártica, tiene como antesala el intenso trabajo efectuado gracias a su privilegiada posición geográfica, a tan solo 974 kilómetros del continente blanco, a su vinculación histórica con dicho territorio y a las obligaciones que ha asumido en el contexto nacional e internacional.

Dando a conocer la legislación antártica existente, puso de relieve que la piedra angular del sistema de regulación internacional de la Antártica es el Tratado Antártico. Éste, junto a otros instrumentos internacionales, como el Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente (Madrid, 1991), la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas (Londres, 1988) y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (Canberra, 1980), conforman el Sistema del Tratado Antártico. Aseguró que el proyecto de ley sometido a consideración pretende implementarlos a cabalidad.

Destacó que la incorporación de nuestro país al Sistema del Tratado Antártico es de relevancia internacional, por cuanto dicho Tratado tiene por finalidad la protección de la Antártica, para lo cual la transformó en el primer continente desmilitarizado y en una zona de paz, desnuclearizada, libre de conflictos y destinada a la cooperación internacional de carácter científico. En la actualidad, agregó, la protección de este territorio abarca desde la prohibición de los usos bélico hasta la protección medioambiental, plasmada en los instrumentos que integran el Sistema del Tratado Antártico y que nuestro país ha suscrito.

Sentenció que bajo estas consideraciones, el Gobierno del Presidente Piñera ha retomado la tramitación del proyecto de ley, iniciativa que tiene por finalidad constituir un instrumento regulador eficiente del actuar de Chile en la Antártica, propendiendo al resguardo de nuestra soberanía en el continente blanco y proveyendo una institucionalidad moderna en la materia, a fin de llevar adelante la Política Antártica Nacional con perspectiva de Estado y visión de futuro.

Concluyendo su exposición, solicitó a los miembros de la Comisión despachar prontamente la propuesta legal, a fin de llenar los vacíos regulatorios existentes al respecto. Además, resaltó, esta iniciativa de ley permitirá llevar adelante diversos proyectos de innovación para la Antártica, los que no se pueden realizar debido al vacío regulatorio existente.

Tras escuchar la presentación del proyecto de ley por parte del señor Ministro de Defensa Nacional, el **Honorable Senador señor Bianchi** puso de relieve que el Gobierno Regional de Magallanes probablemente solicitará el traspaso de funciones que digan relación con la Antártica. Sobre el particular, consultó al Secretario de Estado su opinión.

Respondiendo la pregunta formulada, el **Ministro de Defensa Nacional, señor Alberto Espina**, destacó que el artículo 17 de la iniciativa de ley en estudio regula las atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Precisó que la referida disposición prescribe que el Delegado Presidencial Regional de dicha región será el encargado de coordinar las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. Agregó que la mencionada norma dispone que en particular le corresponderá al Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena las funciones que siguen:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica.

2. Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico.

3. Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior.

4. Ejecutar y supervisar aquellas tareas que disponga el Consejo de Política Antártica.

5. Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas.

6. Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico y a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia.

7. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Consignado lo anterior, aseguró que la fijación de las funciones del Gobernador será una materia sensible. Con todo, enfatizó que lo que debe evitarse es que existan dos autoridades en la región que no tengan claramente demarcadas sus funciones, realidad que sólo demorará la tramitación de los proyectos y las decisiones en la Antártica.

El Honorable Senador señor Pugh enfatizó que los primeros operadores antárticos llegaron el año 1823. Puntualizó que se trató de una nave perteneciente a la marina chilena, denominada “Dragon of Valparaíso”, la que se trasladó hasta el continente blanco a cazar focas.

Complementado la exposición del señor Ministro de Defensa Nacional, el **Jefe de Gabinete del Secretario de Estado, señor Pablo Urquizar**, recapituló la tramitación del proyecto de ley desde su ingreso hasta su aprobación en la Sala de la Cámara de Diputados. Al respecto, señaló que la iniciativa de ley objeto de análisis ingresó a tramitación durante la primera Administración de Su Excelencia el Presidente de la República señor Sebastián Piñera Echeñique, específicamente en el mes de marzo del año 2014. Relató que en dicha rama del Congreso Nacional fue analizada por la Comisión de Zonas Extremas y Antártica Chilena, instancia que la perfeccionó. Preciso que las enmiendas introducidas dicen relación con el rol de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena y con las competencias que tendrán los Delegados Presidenciales y los Gobernadores. Notó que la instancia técnica la respaldó unánimemente, mientras que en la Cámara de Diputados no hubo votos en contra y sólo se registró una abstención.

Precisado lo anterior, enfatizó que Chile tiene una vinculación histórica con la Antártica, pues es uno de los doce países signatarios del Tratado Antártico, que entró en vigencia en 1961. Precisó que dicha convención considera a la Antártica como una zona desnuclearizada y destinada a la cooperación internacional de carácter científico.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, apuntó que los demás países signatarios son Argentina, Nueva Zelanda, Australia, Noruega, Bélgica, Sudáfrica, Rusia, Francia, Gran Bretaña, Japón y Estados Unidos de América.

Notó que en la actualidad, el Tratado Antártico cuenta con 53 Partes, de los cuales 29 tienen carácter consultivo y 24 no consultivos (adherentes).

Afirmó que el presente proyecto de ley se enmarca en los compromisos internacionales contraídos por Chile respecto del Sistema de Tratado Antártico, consistente en un conjunto orgánico de normas jurídicas y políticas, con base en el Tratado Antártico y otros acuerdos conexos. Detalló que dichas normas son las que siguen:

- 1) Tratado Antártico Chileno.
- 2) Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antártico.
- 3) Convención para la Conservación de la Focas Antárticas.
- 4) Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Manifestó que el Tratado Antártico, suscrito en 1959, entrega un marco normativo en relación con el uso pacífico de la Antártica; la cooperación para la investigación científica; el intercambio de informaciones; el régimen de inspecciones de las actividades que se realizan en la Antártica; la condición de *statu quo* de las reclamaciones territoriales de siete de los países signatarios, entre los cuales se encuentra Chile; la estructura orgánica; las actividades de terceros Estados en la Antártica y las normas y convenciones para la conservación de los recursos y del medio ambiente.

Recordó que Chile es parte del Tratado Antártico desde el año 1959. Además, resaltó, junto con Argentina y Reino Unido, reclama soberanía en dicho territorio.

Seguidamente, dio a conocer los objetivos perseguidos por la iniciativa de ley. Sobre el particular, expresó que ellos son los que siguen:

1.- Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.

2.- Preservar y mantener la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3.- Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4.- Potenciar y regular la actividad antártica de Chile, con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo regional ligado a las actividades antárticas.

5.- Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la ciencia.

Refiriéndose al contenido de la iniciativa de ley, indicó que el proyecto se estructura en base a seis grandes pilares:

- | | |
|---|---|
| Chileno Antártico,

Nacional,

antártico, | <ul style="list-style-type: none"> 1.- Disposiciones generales, 2.- Institucionalidad Antártica Chilena, 3.- Gobierno y Administración Interior del territorio 4.- Financiamiento de la Actividad Antártica 5.- Regulación de Actividades Antárticas, 6.- Protección y conservación del medio ambiente 7.- Fiscalización y sanciones, 8.- Disposiciones finales y 9.- Disposiciones transitorias |
|---|---|

En cuanto a las disposiciones generales, señaló que el título I del proyecto establece normas sobre el particular, a fin de implementar, en el plano interno, las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico.

Advirtió que la futura ley no solo tendrá aplicación en Territorio Chileno Antártico, puesto que las actividades antárticas no se limitan sólo a ese espacio, sino también al resto del continente antártico, por las obligaciones asumidas por el país en el marco de tratados internacionales suscritos que integran el Sistema del Tratado Antártico.

Agregó que el título aludido se refiere, además, al Programa Antártico Nacional, programa anual de cumplimiento del Plan Estratégico, a la coordinación de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional (ramas de las FFAA), a la coordinación entre estos operadores y los demás ministerios y al establecimiento de un Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, que dependerá administrativamente del Ministerio del Medio Ambiente.

En relación con el segundo pilar del proyecto, expresó que el título II de la iniciativa de ley genera una institucionalidad Antártica Chilena, con el objeto de coordinar a las entidades públicas con competencias sectoriales sobre dicho territorio. Al respecto, puntualizó, se establece:

a) Un Consejo de Política Antártica, órgano interministerial que tiene la función de proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

b) Una Política Antártica Nacional, promulgada mediante decreto supremo, la que deberá ser actualizada, al menos, cada 10 años.

c) Planes Estratégicos Antárticos, instrumentos que tendrán una vigencia de 4 años, modificables en un plazo menor si se estima necesario, y que serán desarrollados por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Indicó que adicionalmente en este título se prescribe que los Operadores Antárticos son las Fuerzas Armadas y el Instituto Antártico Chileno.

Abocándose al pilar referido al Gobierno y Administración Interior del territorio Chileno Antártico, sentenció que estos importantes aspectos se recogen en el título III de la propuesta legal. Agregó que en él se otorgan atribuciones y competencia a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena en el curso de políticas antárticas, reconociendo las atribuciones del Delegado Presidencial Regional y del Gobierno Regional de la región.

Deteniéndose en el financiamiento de actividades en la Antártica, resaltó que el proyecto de ley establece que la Ley de Presupuestos para el Sector Público deberá destinar anualmente los recursos necesarios. Agregó que éste incluye el presupuesto necesario para la actividad antártica de las instituciones de las Fuerzas Armadas.

Centrándose en la regulación de actividades Antárticas, expresó que la iniciativa de ley establece que las actividades no estatales requerirán autorización previa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Agregó que respecto de las actividades realizadas por entidades estatales, en tanto, se consagra la obligación de informar al referido Ministerio.

Relató que en el título referido a la materia mencionada se regula, además, el desarrollo de determinadas actividades específicas. Entre ellas, precisó, las científicas y tecnológicas; el zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales con destino antártico; las actividades artísticas, culturales y deportivas; las turísticas; las pesqueras y las de captura de recursos vivos marinos.

En lo que a la protección y conservación del medioambiente Antártico respecta, comentó que el título existente al respecto establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuado por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. Asimismo, agregó, se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Con relación al pilar relativo a las infracciones y sanciones, sostuvo que el proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus disposiciones será fiscalizado por los funcionarios de las Fuerzas Armadas y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. Acotó que en ejercicio de esta función, los jefes de bases antárticas tendrán la calidad de ministros de fe.

Continuando con el desarrollo del título aludido, apuntó que el Juez de Policía Local de Punta Arenas será competente para conocer de las infracciones que establece el proyecto de ley.

Por último, adelantó que en este título el proyecto establece un conjunto de delitos especiales en materia antártica, cuya investigación corresponderá a la Fiscalía de Punta Arenas y su conocimiento a los tribunales con competencia en lo penal.

Finalmente, deteniéndose en el título relativo a las disposiciones finales, informó que en él se incorpora una disposición que

modifica la ley N° 21.080, a fin de incorporar al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena en el Consejo de Política Antártica.

Se deja constancia de que el Ministerio de Defensa Nacional acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Concluida la exposición del representante del Ministerio de Defensa Nacional, la **Honorable Senadora señora Goic** valoró que el Ejecutivo reactivara la tramitación del proyecto de ley sobre Estatuto Chileno Antártico. Celebró también el plan de inversión impulsado por el Ejecutivo y la gestión realizada por el Ministro de Defensa.

Aseguró que la iniciativa de ley objeto de análisis permitirá establecer reglas claras en materia de institucionalidad, aclarando aspectos fundamentales como el rol del Gobierno Regional y de los Delegados Presidenciales. A mayor abundamiento, expresó que todo lo que permita dar mayor validez y solidez a la institucionalidad debe ser prioridad.

Siguiendo con el desarrollo de su intervención, alabó que el proyecto estableciera con claridad las actividades que pueden realizarse, las que requerirán autorización previa y las que estarán prohibidas en la zona. Asimismo, valoró que en él se garantiza el resguardo del territorio antártico.

No obstante, hizo presente que los recursos para la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena resultan insuficientes para cumplir adecuadamente las funciones relacionadas con este último territorio, que son fundamentales. En este punto, advirtió que Chile debe cuidar este espacio tan importante para el planeta.

Por otro lado, consideró que la propuesta legal debía perfeccionarse en algunos aspectos. Uno de ellos, puntualizó, radica en asegurar que las Fuerzas Armadas, en su calidad de operadores antárticos, deban proporcionar el aporte para el desarrollo científico, tal como ocurre en la actualidad.

Agregó que otro aspecto en el cual los legisladores deberán detenerse será en las competencias que se otorgarán al Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena para potenciarlo. Al respecto, sugirió abrirse a la posibilidad de considerarlo como operador antártico.

En línea con lo anterior, manifestó que tal medida permitirá tener una mirada más amplia y extender la articulación, la que actualmente sólo se entrega al Consejo de Política Antártica.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Pugh** estimó que los miembros de esta Comisión, especialmente aquellos representantes de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, podían dar un sello distintivo a la iniciativa de ley. Precisó que dicha visión podía plasmarse, por ejemplo, en la institucionalidad propuesta.

A reglón seguido, puso de relieve que el artículo 16 de la propuesta legal dispone, a propósito del Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, que el reglamento que determine su composición y normas de funcionamiento será dictado por el Ministerio del Medio Ambiente y sólo llevará la firma del Ministerio de Relaciones Exteriores, dejando a un lado al Ministerio de Defensa Nacional.

Consideró que en territorio antártico, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa Nacional debían actuar coordinadamente para avanzar.

En otro orden de consideraciones, aseguró que el sentido de pertenencia del aludido territorio debía manifestarse en instrumentos tales como el Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

Por último, coincidió con la Honorable Senadora señora Goic respecto a la necesidad de enmendar el texto despachado por la Cámara de Diputados, recogiendo las observaciones realizadas por el Instituto Antártico Chileno y aquellas formuladas por la Corte Suprema.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero Espinoza**, quien aseguró que Chile tiene una visión de la antártica desde sus orígenes. En efecto, detalló, uno de los padres de la patria, el Libertador Bernardo O'Higgins tuvo dentro de sus preocupaciones el continente blanco, descubierto el año 1820. Desde entonces, sentenció, los primeros líderes de nuestro país tuvieron presente la existencia de esta tierra, advirtiendo su importancia geopolítica.

Señaló que a fines del XIX, se dictaron las primeras normas jurídicas chilenas destinadas a aplicarse en el continente antártico. Fue así, continuó, como su presencia aterrizó en el mapa de nuestro país.

Indicó que la historia consignada da cuenta de que nuestras relaciones exteriores en materia antártica se iniciaron formalmente

en el año 1906, al plantearse la posibilidad de establecer un Protocolo al Tratado de Límites con Argentina, de 1891. Acotó que ese mismo año, el Ministerio de Relaciones Exteriores asumió un nuevo rol antártico, al encargársele la misión de organizar la primera expedición nacional al continente, la que debió suspenderse a causa del terremoto que afectó a Valparaíso el año 1906. Sin embargo, remarcó, desde esa oportunidad estuvo claro el interés por llegar, investigar y mostrar soberanía en dicho territorio.

Puso de relieve que la Cancillería se ha desempeñado como la entidad conductora, coordinadora y facilitadora de la acción de diversos órganos estatales con competencias antárticas. Agregó que durante estos casi dos siglos de vinculación, el Estado de Chile siempre ha tenido ideas respecto a sus intereses, objetivos y propósitos políticos en el sexto continente. Precisó que ellos se formalizaron en cuatro momentos de nuestra historia. Sostuvo que la primera vez fue el año 1956, fecha en la que se dispuso el reforzamiento de los derechos antárticos nacionales y se decidió tener una activa participación en el año geofísico internacional 1957-1958. Informó que la segunda ocasión, en tanto, se presentó en 1983, año en el cual se aprobó la Política Antártica Chilena, la que dispuso la consolidación de la soberanía nacional como reacción al interés por la explotación de minerales antárticos. Manifestó que la tercera oportunidad, por su parte, obedeció a la evolución del Sistema del Tratado Antártico hacia una mayor preocupación por la protección del medio ambiente, lo que se reflejó en la Política Antártica Nacional del año 2000. Puntualizó que el año 2016 dicha política fue revisada, promulgándose su versión actualizada el año 2017.

Subrayó que un elemento común a todas las políticas que el país ha tenido al respecto es la preocupación por contar con una normativa que regule el espacio antártico y que permita, al mismo tiempo, a nuestro país alcanzar los objetivos que se proponía. Acotó que ellos se resumen en un solo concepto: Chile busca defender sus derechos soberanos en el marco del Tratado Antártico. Hizo presente que lo anterior da cuenta de una primera complejidad que debe superar la futura ley Antártica y que es común a toda la acción chilena en este ámbito: la doble naturaleza de su vinculación con el sexto continente. Ahondando en su aseveración, explicó que el territorio chileno antártico y sus espacios marítimos adyacentes son un territorio plenamente sujeto a la soberanía nacional, pero al mismo tiempo, el continente como un todo y el océano austral, al sur de los 60° de latitud, constituyen un área sujeta a una coadministración internacional con la que Chile cumple y en la cual se le reserva a nuestro país un rol protagónico.

Notó que a esta doble naturaleza se suma otra complejidad, derivada del enfoque que el país da a los temas antárticos y los énfasis que les pone en determinados momentos. En un sentido, explicó, es

un asunto que forma parte de la política exterior chilena, motivo por el cual debe ser manejada en forma centralizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Al mismo tiempo, continuó, es una materia en la que intervienen diversos órganos y entidades del Estado de Chile, con las más diversas competencias. En ellas, precisó, las autoridades de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena poseen un interés muy especial. Aseguró que el proyecto de ley intenta coordinar y acoger estas cuatro perspectivas, la nacional, la internacional, la centralizada y la descentralizada o desconcentrada, según sea el caso.

En línea con lo anterior, resaltó que los fines de la nueva ley son potenciar los esfuerzos por conservar y afianzar nuestros derechos soberanos y dar cumplimiento a los compromisos internacionales que Chile ha ido adquiriendo en este ámbito.

Advirtió que debe considerarse que desde fines del siglo XIX a la fecha se han dictado cerca de 300 normas legales y reglamentarias sobre materias antárticas, pero las únicas con carácter general son la ley N° 11.846, de 1955, y el decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956. Puntualizó que ambos textos normativos son anteriores al Tratado Antártico. Por lo tanto, resaltó, no resulta extraño que desde hace varios años existiera la necesidad de contar con una ley marco que sea capaz de coordinar, sistematizar y actualizar las regulaciones existentes, lo que resulta esencial tanto para optimizar nuestra acción nacional antártica como para cumplir nuestros compromisos internacionales.

Siguiendo con el desarrollo del punto anterior, recordó que la primera instrucción sobre el particular surgió en la 47 reunión del Consejo de Política Antártica, el año 2007, oportunidad en la que se dispuso actualizar la normativa chilena antártica. Informó que si bien hubo avances menores al respecto entre los años 2007 y 2010, la elaboración de un anteproyecto completo sólo fue posible tras la creación de la Dirección Antártica, el año 2011. Agregó que la presente iniciativa de ley fue presentada al Ministro de Relaciones Exteriores y distribuida a otras Secretarías de Estado involucradas, en el mes de abril del año 2013. Comentó que tras una serie de modificaciones, la propuesta legal ingresó a tramitación al Congreso Nacional en el mes de marzo del año 2014. Subrayó que desde ese año, el avance de la iniciativa de ley fue muy lento. Sin embargo, en la reunión del Consejo de Política Antártica, extraordinaria, del 25 de julio del año 2018 se dispuso reactivar la tramitación del proyecto y analizar sus actualizaciones y mejoras necesarias. En definitiva, sentenció, la iniciativa legal y un conjunto de indicaciones presentadas a fines del año 2018 fueron aprobada en general y en particular por la Cámara de Diputados, remitiéndose el proyecto al Senado en el mes de enero del año en curso.

Apuntó que posteriores reflexiones al respecto han llevado a considerar que tal vez resulte pertinente introducir nuevas indicaciones durante la tramitación del proyecto de ley, y aseveró que ello es objeto de estudio por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otras Secretarías de Estado implicadas, bajo la coordinación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Complementando la exposición del señor Canciller, el **Director de la División Antártica del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Camilo Sanhueza**, hizo presente que los fundamentos de la nueva ley antártica descansan, en primer lugar, en el carácter dual que ella posee.

Manifestó que dentro de los fundamentos, resulta también necesario tener en consideración la segunda doble perspectiva que opera en dicho territorio. Ello, puntualizó, porque es una materia propia de la política exterior, centralizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero al mismo tiempo también, múltiples órganos, incluido el gobierno regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, tienen competencias sobre el particular. Remarcó que la nueva ley antártica permitirá la convivencia de estas realidades jurídicas y visiones, adoptando una visión de Estado que garantice la defensa de los derechos soberanos de Chile e implemente adecuadamente el Sistema del Tratado Antártico.

Siguiendo con la descripción de los fundamentos de la iniciativa de ley, recordó que la legislación antártica nacional ha sido adoptada en diversos períodos históricos, siendo dispersa y carente de sistematización. En consecuencia, consignó, resulta indispensable modernizar nuestro ordenamiento jurídico para promover los intereses de Chile en la Antártica, con visión de futuro y dar cumplimiento a nuestras obligaciones internacionales en el marco del Sistema del Tratado Antártico. Aseguró que la Ley Antártica propuesta persigue ordenar y facilitar una mejor coordinación entre las distintas autoridades involucradas en la ejecución de la política antártica nacional.

Adentrándose en los antecedentes que motivan la propuesta legal en estudio, hizo presente que desde el año 2000, se ha planteado la necesidad de dictar una nueva legislación antártica. Acotó que en la XLVII reunión del Consejo de Política Antártica, del año 2007, se dio el mandato de preparar un proyecto de ley sobre el particular, siendo reiterada dicha solicitud en la XLVIII reunión del citado consejo. Relató que entre los años 2008 y 2010, se trabajó sobre un proyecto elaborado por el embajador señor Jorge Berguño Barnes, sin avances sustantivos, y aseguró que esta labor fue retomada el año 2011, por la Dirección de Antártica de la Cancillería, a través de un grupo de trabajo integrado por su Director, MC Camilo Sanhueza, la Subdirectora, señora María Luisa Carvallo, y el profesor de la Universidad de Chile, doctor Luis Valentín Ferrada. Remarcó que el

proyecto de ley fue ingresando al Congreso Nacional con fecha 4 de marzo de 2014, tomando mayor impulso la tramitación legislativa sólo a partir del segundo semestre del 2018.

Explicó que la nueva normativa antártica considerará una Ley Antártica, ley marco que moderniza y sistematiza la actual legislación antártica e implementa los tratados internacionales del Sistema del Tratado Antártico, y reglamentos que permitan desarrollar diversos aspectos de la ley, Puntualizó que entre estos últimos se encuentran: 1) el reglamento sobre evaluación de impacto ambiental, 2) el reglamento sobre protección y conservación del medioambiente antártico, 3) el reglamento sobre almacenamiento, eliminación, tratamiento y remoción de residuos, 4) el reglamento para actividades que requieran autorización previa, 5) el reglamento sobre autorizaciones de actividades turísticas y no gubernamentales y 6) el reglamento del Consejo de Política Antártica.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, puso de relieve que la elaboración del proyecto de ley analizado ha supuesto la recopilación de normativa nacional e internacional existente al respecto. Indicó que a nivel nacional se han identificado numerosas normas jurídicas, leyes, decretos con fuerza de ley y decretos supremos relacionados con distintos aspectos de la Antártica. Expresó que a nivel internacional, en tanto, los tratados vigentes en Chile son: 1.- los tratados multilaterales que conforman el Sistema del Tratado Antártico. 2.- la normativa vinculante adoptada en las reuniones consultivas del Tratado Antártico y en las reuniones de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (recomendaciones, medidas y medidas de conservación). 3.- los tratados, acuerdos, memoranda de entendimiento sobre cooperación antártica suscritos por Chile con diversos países miembros del Tratado Antártico y entidades internacionales.

Deteniéndose en el rol del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica, reiteró que para Chile las materias antárticas poseen una doble faz, nacional e internacional, pero con primacía de lo internacional.

En línea con lo anterior, señaló que esa doble faz se refleja en lo siguiente:

1) la Antártica está coadministrada mediante un régimen internacional.

2) los temas antárticos son parte de la política exterior, aún desde la perspectiva interna el territorio chileno antártico es zona fronteriza.

3) la legislación nacional siempre ha asignado un rol preponderante en la conducción, coordinación y facilitación de la actividad antártica al Ministerio de Relaciones Exteriores.

4) los principales órganos del Estado con competencias antárticas dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores: Consejo de Política Antártica, Dirección Antártica, Instituto Antártico Chileno, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Dirección de Planificación Estratégica.

5) La Dirección Antártica o el Instituto Antártico Chileno asumen la representación internacional de Chile en materia antártica en los más diversos foros, tanto políticos como técnicos.

6) La Dirección Antártica es la encargada de coordinar la elaboración y de controlar el cumplimiento de la política antártica nacional, de los planes estratégicos antárticos y de los programas antárticos anuales.

7) En el derecho comparado, los respectivos Ministerio de Relaciones Exteriores asumen un rol preponderante en la conducción de sus políticas antárticas.

Dando a conocer la propuesta legal, adelantó que ella se estructura en base a ocho títulos, que son los que siguen:

- Título I. Disposiciones Generales.
- Título II. Institucionalidad Antártica.
- Título III. Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico.
- Título IV. Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional.
- Título V. Regulación de Actividades Antárticas.
- Título VI. Protección y Conservación del Medioambiente Antártico.
- Título VII. Fiscalización y Sanciones.
- Título VIII. Disposiciones Finales.

Indicó que la propuesta legal tiene como objetivos proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico; preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica; establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica; potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad

antártica e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas y. fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la región de Magallanes y Antártica Chilena.

Ahondando en el Título I de la iniciativa de ley, manifestó que éste es el encargado de definir el ámbito de aplicación de la ley, el territorio chileno antártico y la forma de compatibilizar la soberanía antártica de Chile con el régimen de administración dual, nacional e internacional. Además, añadió, este título resalta y reafirma los principios, objetivos y valores inspiradores de la acción de Chile en la Antártica.

En sintonía con lo anterior, precisó que la ley que se presenta incluye definiciones que establecen el significado jurídico de los conceptos empleados en ella.

En relación con el Título II, sentenció que éste consigna los documentos directivos y principales entidades de la institucionalidad antártica, delimitando la función de cada institución.

En cuanto al Título III, sostuvo que es el encargado de establecer las competencias de las autoridades de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena en materia antártica.

Indicó que el Título IV, por su parte, establece que la Ley de Presupuesto del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional de los operadores antárticos.

Explicó que el Título V, a su turno, establece las actividades permitidas y prohibidas y crea un mecanismo de autorización para ellas.

Consignó que el Título VI, a su vez, fija los principios y criterios para la protección y conservación del medioambiente antártico y la competencia de los tribunales para conocer de las acciones por infracción a estas normas.

Relató que el Título VII, por su lado, establece los mecanismos de fiscalización de la normativa antártica, así como las sanciones penales, civiles y administrativas que procedan en caso de incumplimiento de las mismas.

Expresó que el Título VIII, por su parte, contiene las disposiciones finales, normas referidas al gasto fiscal y las enmiendas a la Ley del Ministerio de Relaciones Exteriores, incorporando al Gobernador Regional de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena al Consejo de Política Antártica.

Apuntó que, finalmente, las disposiciones transitorias se refieren a la vigencia de la ley, al plazo para dictar los reglamentos y al rol del Intendente Regional en tanto no entre en vigor la Ley de Gobiernos Regionales.

Tras describir a grandes rasgos el proyecto, puso de relieve que análisis posteriores al texto aprobado por la Cámara de Diputados, incluyendo un conjunto de observaciones recibidas de la Corte Suprema y otros antecedentes tenidos a la vista, han llevado al convencimiento que, en busca de contar con una mejor Ley Antártica para Chile, será necesario que el Poder Ejecutivo presente, durante la tramitación en el Senado, un conjunto de indicaciones que perfeccionen el texto en tramitación. Aseguró que el contenido de tales indicaciones es un tema que se está trabajando actualmente entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y otras Secretarías de Estado implicadas y bajo la coordinación del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Con todo, enfatizó que los resultados esperados de la futura Ley Antártica son: 1) delimitar y precisar las facultades y competencias de las diversas autoridades y entidades que intervienen en el que hacer antártico; 2) coordinar, sistematizar, armonizar, modernizar e implementar las múltiples normas nacionales e internacionales, tanto para el cumplimiento de los objetivos de la política antártica nacional como para dar aplicación a las normas internacionales del Sistema del Tratado Antártico y 3) establecer el marco legal que habilite regular, mediante reglamentos, los aspectos de detalle de la actividad antártica.

Destacó que los desafíos en la elaboración del proyecto de ley serán compatibilizar la doble dimensión de la antártica como territorio coadministrado internacionalmente y como parte del territorio nacional; así como su naturaleza de ser parte importante de la política exterior de Chile, pero, al mismo tiempo, coexistir a su respecto diversos órganos del Estados competentes, incluido el Gobierno Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena. Señaló que al desafío anterior se suma el de crear normas que sean efectivamente aplicables, teniendo en cuenta las características especiales que tiene el territorio chileno antártico y que reflejen la realidad que se vive en él. El último desafío, continuó, será asegurar una acción nacional coherente y efectiva, en que el Ministerio de Relaciones Exteriores se desempeñe como entidad conductora, coordinadora y facilitadora de las diversas entidades con competencias antárticas. Agregó que por su naturaleza transversal, esta ley deberá recoger una visión política y técnica, así como incorporar una dimensión regional.

Se deja constancia de que el señor Sanhueza acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia

del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar atentamente las intervenciones de los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, el **Honorable Senador señor Bianchi** puso de relieve que la región de Magallanes y de la Antártica Chilena tiene una identidad antártica. Estimó que, pese a los avances en materia de investigación, el país requiere una identidad en donde el tema antártico tenga aún más presencia.

En línea con la advertencia anterior, consultó a los representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores qué están haciendo los demás países reclamantes en tal dirección.

Por otro lado, consultó a los representantes de la Cancillería si dicha Secretaría de Estado estaba dispuesta, en el marco de la nueva Administración regional, a traspasar competencias a esta última y hasta qué punto. Al respecto, sentenció que si bien no es posible traspasar toda la administración antártica a la región, al menos una parte de ella debe traspasarse.

En relación con la administración de los Campos de Hielo Sur, y a fin de superar los conflictos con Argentina, propuso la creación de un Parque Binacional de la Paz, manteniendo cada país la administración de su territorio.

Respecto a la sugerencia realizada por el Honorable Senador señor Bianchi, relativa a la administración de Campos de Hielo Sur, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero**, solicitó abordar el tema en otra sesión de la Comisión.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Goic** valoró que el Ejecutivo reactivara la tramitación de la iniciativa de ley.

A reglón seguido, consideró indispensable hacer converger la zona antártica con la zona subantártica. Indicó que lo anterior adquiere especial importancia en un contexto en donde se han aprobado concesiones de salmonicultura en la zona del canal Beagle, las que impactarán en el territorio Antártico. Sobre el particular, solicitó conocer la opinión del Canciller en esta materia.

Por otro lado, estimó necesario fortalecer la actividad científica, nueva forma de ejercer soberanía, y subrayó que el proyecto de ley es débil al respecto. En efecto, remarcó que el texto despachado por la Cámara de Diputados dispone en su artículo 15 que en la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional “podrán” y no “deberán” servicios de apoyo y operacionales al Instituto Antártico Chileno.

Finalmente, celebró que la propuesta legal asignara un rol a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

El **Honorable Senador señor Pugh**, a su vez, consultó qué ocurre respecto de las áreas de vigilancia y de rescate. Recordó que ellas obedecen a tratados internacionales, e hizo hincapié en que en ellas el Estado debe tener presencia, lo que supone, necesariamente, recursos.

En línea con lo anterior, estimó que las áreas citadas debían reconocerse en el artículo 2° del proyecto de ley, de manera de consignar que Chile debe estar atento y vigilante en esas zonas y contar con las capacidades de rescate que sean necesarias.

Abocándose a las preguntas y comentarios vertidos por los integrantes de la Comisión, el **Director de la División Antártica, señor Camilo Sanhueza**, se detuvo, en primer lugar, en la primera consulta formulada por el Honorable Senador señor Bianchi. Sobre el particular, aseguró que el Ministerio de Relaciones Exteriores observa la actuación de los otros seis países reclamantes, particularmente, la de Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica y Argentina, países conocidos también como puerta de entrada a la Antártida. Con todo, subrayó que la calidad de países puerta del continente blanco sólo la detentan realmente Chile y Argentina. En efecto, consignó, los demás países aseguran que Argentina y Chile con sólo dar un paso llegan a dicho territorio. Sin embargo, resaltó que Chile se encuentra a más de 3.000 km de distancia.

Aseguró que el país se ha esforzado en los últimos años en marcar mayor presencia. Reflejo de ello, notó, fue el traslado, el año 2003, del Instituto Antártico Chileno a la ciudad de Punta Arenas.

Compartió la necesidad de crear en los chilenos una identidad con el territorio antártico, y afirmó que el Gobierno se esfuerza en tal sentido.

Con relación al traspaso de competencias a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, sostuvo que la Cancillería siempre ha tenido en cuenta a la citada región. Hizo hincapié en que en su calidad de Secretario del Consejo de Política Antártica envía invitación a los principales representantes de la región- Intendente, Gobernador y Alcaldes- a cada una de las sesiones de dicha instancia, habida consideración de la importancia que posee el continente antártico para el desarrollo de la región.

Añadió que el nuevo modelo de administración regional se recoge en la iniciativa de ley. En efecto, resaltó que será el

Gobernador integrante del Consejo de Política Antártica. Adicionalmente, se manifestó llano a recoger la nueva realidad en la dimensión antártica. Sin embargo, advirtió que la elección popular del Gobernador genera complejidades en la visión estratégica, toda vez que la materia en cuestión es un asunto de importancia no sólo regional sino también nacional.

Insistiendo en sus planteamientos, el **Honorable Senador señor Bianchi** resaltó que junto a la figura del Gobernador estará la del Delegado Presidencial, quien establecerá las políticas públicas en cada una de las regiones, en distintas materias. En este orden de ideas, consultó si el Delegado Presidencial tendrá atribuciones en materia antártica.

El señor **Director de la División Antártica** aseveró que el Ejecutivo ha hecho esfuerzos para identificar las competencias para las figuras aludidas y equilibrar las funciones asignadas.

El **Ministro de Relaciones Exteriores** puso de relieve que el tema de las atribuciones del Delegado Presidencial y del Gobernador está muy relacionado con lo identitario. Aseguró que esta última materia determinará, a su vez, el poder de influencia del Delegado Presidencial.

Finalmente, sentenció que la inquietud planteada por el Honorable Senador señor Bianchi es un tema que se encuentra abierto y que es posible perfeccionarse con este tipo de discusiones.

El **Honorable Senador señor Bianchi**, en línea con la consulta formulada, sugirió que todas las materias de índole logístico quedaran en manos de administración regional, reservando al nivel central la administración propiamente tal de la Antártica.

Abocándose a las observaciones e interrogantes planteadas por la Honorable Senadora señora Goic, el **Director de la División Antártica, señor Camilo Sanhueza**, concordó en la necesidad de hacer converger la zona antártica con la subantártica. Subrayó que ello tiene, además, un respaldo normativo internacional. En efecto, precisó que el Tratado Antártico y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos disponen normas respecto de los espacios dependientes y asociados al continente blanco, dando cuenta que dicho espacio se prolonga más allá de sus límites, realidad que, en muchas ocasiones, no se tiene a la vista. Agregó que los países reclamantes que se presentan como puertas de entrada al continente blanco lo conciben de la misma manera.

En línea con lo anterior, afirmó que en Chile, en tanto, el trabajo realizado en el Centro Subantártico, en la ciudad de Puerto Williams, apunta en esa dirección.

Complementando la respuesta dada por el señor Director de la División Antártica, el **Ministro de Relaciones Exteriores, señor Roberto Ampuero**, remarcó la necesidad de potenciar el desarrollo de la ciencia y la investigación en el territorio subantártico, de manera que esa zona se transforme en el laboratorio del planeta. Destacó que nuestro país es el único que posee un centro de esas características, e hizo presente que éste adquiere especial importancia en un texto de cambio climático, toda vez que los fenómenos que han afectado a la antártica en el último tiempo son la clara evidencia de la catástrofe que deberemos enfrentar.

En cuanto a la necesidad de fortalecer el trabajo científico, el **Director de la División Antártica, señor Camilo Sanhueza**, aseguró que la división que encabeza se esfuerza en ello. Explicó que la importancia de robustecer dicho quehacer obedece a que ésta es la vía para validar la soberanía de Chile en la Antártica.

En sintonía con lo anterior, subrayó que el Instituto Antártico Chileno ha tenido un progreso extraordinario en los últimos años, transformando a Chile en un referente en la materia.

Puso de relieve que el prestigio del país en esta materia posibilitó la presentación de una propuesta conjunta Chileno-Argentina, relativa a la creación de un área marina protegida en el denominado Dominio 1 (oeste de la península Antártica y sur del Arco de Scotia).

Aseguró que el Ministerio de Relaciones Exteriores continuará fortalecimiento la labor científica en el citado continente.

Centrando su atención en la pregunta formulada por el Honorable Senador señor Pugh, relativa a las áreas de vigilancia y de rescate, sostuvo que la frontera marítima en el meridiano 130 es enorme. Advirtió que Chile tiene una gran responsabilidad en ese espacio, lo que demanda medios económicos con los que no contamos. Sin embargo, fue tajante en señalar que nuestro país ha asumido tal responsabilidad de manera comprometida. Relató que la semana pasada se recibieron tres solicitudes de rescate en dicha área, todas las cuales lograron responderse adecuadamente.

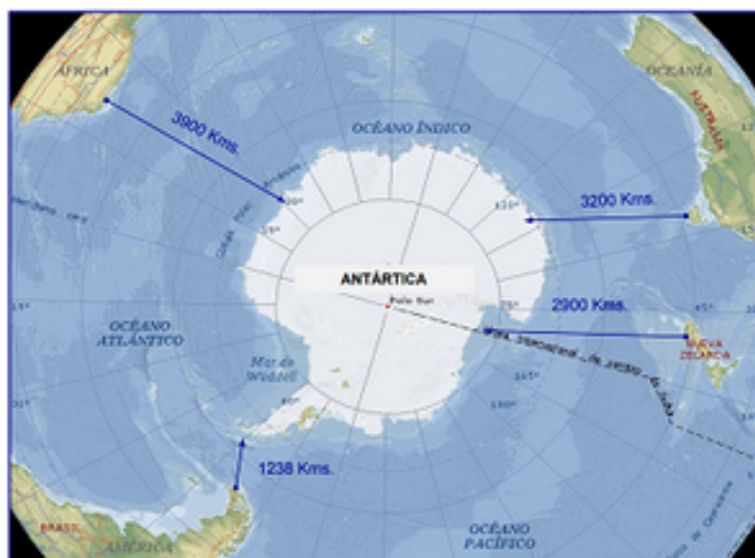
Finalmente, aprovechó la oportunidad para hacer un llamado a no perder de vista el Anexo VI del Protocolo del Tratado Antártico, sobre protección del medio ambiente, el que considera normas relativas a la responsabilidad emanada de emergencias ambientales. Al respecto, sentenció que el turismo ha crecido exponencialmente en los últimos años, recibándose éste 25.000 turistas, realidad que, sin duda,

entraña un riesgo para el medio ambiente y una gran responsabilidad para nuestro país.

En sesión posterior, la Comisión recibió en audiencia al **Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, señor José Adolfo Fernández Dübrock**, quien dio inicio a su intervención poniendo de relieve que más allá de la denominación que recibe, la región que representa tiene una histórica cercanía con los hechos antárticos. En efecto, resaltó, en la ciudad de Punta Arenas se conocen y se perciben las campañas antárticas, tanto por su logística como por el arribo de científicos de todos los confines del mundo, lo que hace sentir como propias dichas actividades.

Establecido lo anterior, sentenció que Punta Arenas es la puerta de entrada más cercana al continente antártico, ofreciendo importantes servicios como aeropuerto, puerto, bodegaje, logística, alojamientos, restaurantes, bancos y museos, entre otros.

Sostuvo que la imagen que sigue da cuenta de la cercanía que posee Punta Arenas respecto de otros países con la Antártida:



Adentrándose en el análisis de la propuesta legal, valoró el trabajo legislativo para la creación del Estatuto Chileno Antártico, cuyos objetivos, recordó, son los que siguen:

1) Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos.

2) Preservar y mantener la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del

medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3) Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4) Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema de Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo del país ligado a actividades antárticas.

5) Fomentar la actividad Antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Deteniéndose en el último objetivo anunciado, sentenció que la duda que surge al respecto es cómo alcanzarlo. Preciso que para ello, el proyecto de ley otorga ciertas atribuciones al Delegado Presidencial regional. Resaltó que dicha autoridad deberá coordinar las iniciativas antárticas, por instrucción del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acotó que, en particular, le corresponderá:

- a) Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable a la antártica,
- b) Difundir disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico,
- c) Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior,
- d) Ejecutar y supervisar aquellas tareas del consejo de política antártica,
- e) Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas,
- f) Recibir denuncias de infracciones a esta ley, a las normas de protección del medio ambiente antártico o a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia y
- g) Desarrollar otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Destacó que a las funciones conferidas al Delegados Presidencial se suman las atribuciones otorgadas al Gobierno Regional de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Puntualizó que ellas son:

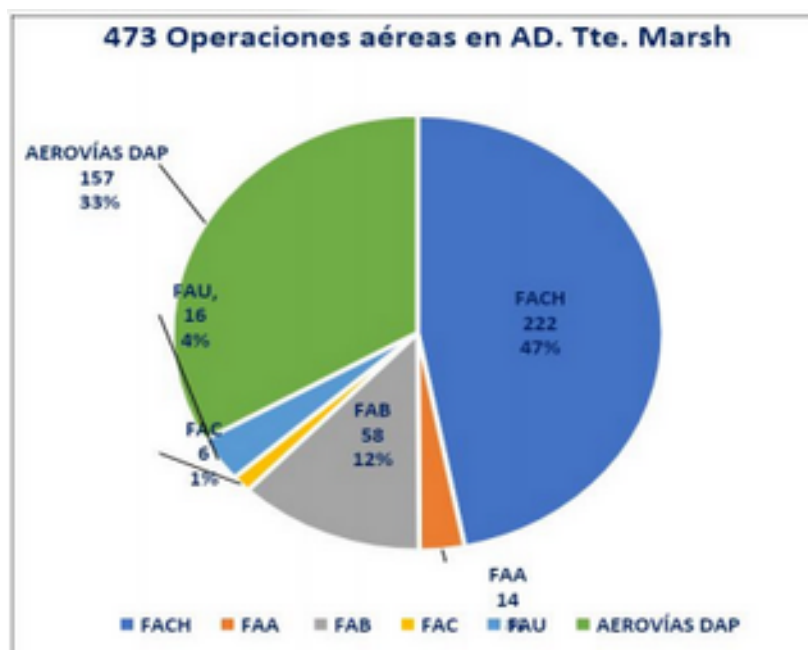
- 1) Promover la identidad antártica,
- 2) Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico,
- 3) Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe dentro de su competencia,
- 4) Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico
- 5) Fomentar, respetando el ecosistema y el derecho internacional, el turismo en el territorio antártico,
- 6) Promover la investigación científica y tecnológica,
- 7) Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico,
- 8) Promover actividades deportivas en el territorio antártico y
- 9) Toda otra facultad que le encomiende la legislación,

Tras enunciar las funciones asignadas al Delegado Presidencial y al Gobierno Regional, solicitó tener en cuenta algunas consideraciones:

- Los operadores antárticos, el Instituto Antártico Chileno y las Fuerzas Armadas, tienen sus bases en Punta Arenas.
- Las inversiones de infraestructura necesarias en la antártica son de gran envergadura.
- Todas las actividades que se desarrollan en la Antártica ocupan a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena como polo logístico.
- Los mayores operadores de turismo antártico tienen base en Punta Arenas.
- Importantes flotas de pesca operan en la Antártica sobre las cuales hay que mantener supervigilancia, actuar en caso de emergencias y velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en la Antártica.
- Especial mención requiere el Centro Sub Antártico de Puerto Williams, el que se establece como un hito de nivel mundial en el estudio de este ecosistema.
- El crecimiento del turismo antártico ha sido sostenido y no hay indicios de que disminuya, en la medida que se respeten las normas internacionales.

En relación con la última consideración anunciada, notó que en el periodo enero-diciembre 2018, se realizaron 473 operaciones, siendo trasladados 3.432 pasajeros y 379.543 kg de carga.

Precisando las operaciones aéreas realizadas, acompañó el cuadro que sigue:



Asimismo, destacó que el turismo dejó en la región US\$ MM 78, cifra cercana a la aportada por la ganadería, principal actividad de la región, que ascendió a US\$ MM 80. Resaltó que lo anterior, lleva a concluir que la Antártica es un potencial para el desarrollo regional.

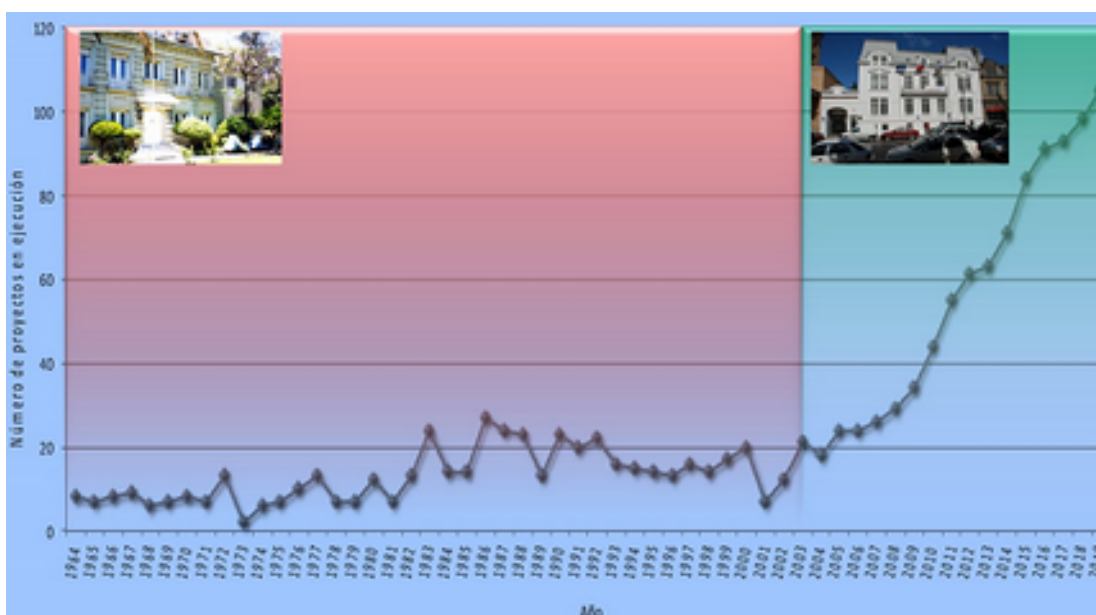
Aseguró que otro hecho que marca la presencia y la soberanía de Chile en el territorio antártico es la presencia de buques. Hizo presente que en el periodo estival 2012-2018, se registraron 280 buques, los que consideraron el traslado de 32.500 personas.

Dando cuenta del considerable aumento de turistas en la zona, acompañó el gráfico que sigue. En él se registra en rojo el periodo comprendido entre noviembre de 2018 y abril de 2019.



Resaltó que la Armada, por su parte, movió 1.342 toneladas de carga, 345 toneladas de basura, 1.209 metros cúbicos de combustible y 687 pasajeros.

En otro orden de ideas, puso de relieve que el traslado del Instituto Antártico Chileno desde Santiago a la ciudad de Punta Arenas motivó el incremento de proyectos de investigación. Dando cuenta de ello, presentó el siguiente gráfico:



En otro orden de ideas, aseguró que el desafío de la Intendencia de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena es cumplir con lo mandado en esta ley y su espíritu, además de seguir trabajando en el concepto de “puerta de entrada a la Antártica”, ayudando a materializar todo el trabajo administrativo y logístico “pre” y “post” viaje a la Antártica.

Por último, sentenció que el proyecto de ley contiene dos consideraciones que fortalecen el rol de la región en la gestión antártica nacional. La primera de ellas radica en que la iniciativa de ley reconoce la posibilidad que el Consejo de Política Antártica pueda sesionar en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, lo que va en la línea con el proceso de descentralización que está llevando a cabo el gobierno de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, entregando una sólida señal al país y al mundo. La segunda, agregó, radica en la incorporación del Gobernador Regional, junto al Delegado Presidencial de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro del Consejo de Política Antártica, contribuyendo con la mirada regional a la formulación de la Política Antártica Nacional y en las demás funciones del Consejo.

Se deja constancia de que el señor Intendente acompañó su presentación con un documento en formato PowerPoint, el que fue debidamente considerado por los miembros de la Comisión, y se contiene en un Anexo único que se adjunta al original de este informe, copia del cual queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

Tras escuchar los planteamientos del señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, el **Honorable Senador señor Pugh**, deteniéndose en la afirmación respecto a que sobre las flotas de pesca que operan en la Antártica hay que mantener supervigilancia, puso de relieve que en este día se conmemoraba el día de la lucha contra la pesca ilegal.

Hizo un llamado a proteger la actividad económica chilena en el océano Antártico así como la investigación científica pesquera, a cargo del Instituto de Fomento Pesquero. Advirtió que esto último adquiere especial relevancia en un contexto en donde Chile proyecta capacidad estratégica con un barco de investigación científica antártico.

Por otro lado, destacó que el 27 de enero del año 2020 se celebrará el bicentenario del descubrimiento de la Antártida. Precisó que el primer hombre en avistar la Antártida fue Fabián Gottlieb von Bellingshausen, quien estuvo al servicio de la marina imperial rusa. A fin de sumarse a los actos de conmemoración del bicentenario del descubrimiento de la Antártida, propuso que la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales sesionara en la Antártica el próximo 27 de enero.

Siguiendo con el desarrollo de su intervención, señaló que el mundo está globalizado. Acotó que la globalización supone la presencia de cables de fibra óptica. Anheló contar con un cable que conecte el Centro Sub Antártico de Puerto Williams con la Antártida, contribuyendo así a la observación del cambio climático.

Indicó que el país más desarrollado en el mundo en materia de conectividad digital es Estonia y resaltó que Bellingshausen nació en una isla de dicho país. Por ello, anunció que solicitaría a Su Excelencia el Presidente de la República invitar a una visita oficial a Chile, en el mes de enero del año 2020, época en la que se conmemorará el bicentenario del descubrimiento de la Antártida, a la Presidenta de Estonia.

Concluyendo su intervención, enfatizó la importancia que tiene la presencia de Chile en la Antártida y sentenció que ello debe destacarse no sólo a través de este proyecto de ley sino también por medio de acciones concretas y que tengan visibilidad en todo el mundo.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Goic** valoró la presencia del Intendente en la sesión en curso, oportunidad en la cual se sometería a votación, en general, la propuesta legal en estudio. Estimó que ello es reflejo de la relevancia que se espera dar a la región de Magallanes y de la Antártica Chilena en materia antártica.

Consultó al señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena cómo se podría potenciar en este proyecto de ley la idea que la región sea puerta de entrada a la Antártida. Consideró que una mera declaración al respecto no era suficiente y solicitó considerar las herramientas necesarias para dar un salto en esa dirección.

Subrayó que los temas antárticos se relacionan fuertemente con la zona subantártica, es decir, con Puerto Williams y Punta Arenas. Precisando su afirmación, sentenció que una herramienta esencial para ello sería la ampliación de la capacidad portuaria, lo que permitiría proveer los servicios logísticos requeridos en la Antártica. Asimismo, consideró indispensable acelerar las definiciones respecto del Centro Antártico Internacional. En este punto, solicitó conocer la opinión del señor Intendente al respecto.

En otro orden de consideraciones, calificó como esencial también lograr que la comunidad de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, al igual que todo el resto de la población chilena, sienta que la Antártica es algo cercano y no quede reservada a los turistas que pueden pagar por ello. A mayor abundamiento, pidió adoptar las medidas necesarias en esta propuesta legal para vincular el continente blanco al país.

Deteniéndose en la intervención de la Honorable Senadora señora Goic, el señor **Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena** afirmó que el Gobierno regional de Magallanes coincide en que la aseveración que Punta Arenas es puerta de entrada a la Antártica no puede ser sólo un titular. Con todo, sentenció que ello debe ser una política de Estado.

En línea con lo anterior, apuntó que se ha estudiado en la región cuál es la capacidad portuaria que se necesitará en Punta Arenas para proveer de los servicios necesarios para la Antártica. Indicó que si bien hoy es posible operar, no hay un puerto determinado, lo que conlleva que en muchas ocasiones los barcos queden a la gira, realidad que podría motivar la búsqueda de puertos más baratos. Informó que la región encargará un estudio sobre el particular.

Agregó que las definiciones relativas al Centro Antártico Internacional, por su lado, también son materias relevantes.

Propuso al igual como se hizo en el caso de las zonas extremas del país, durante el gobierno de la ex Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, la creación de un plan antártico para la región de Magallanes y de la Antártica Chilena que considere fondos extras y proyectos que potencien la actividad antártica.

Seguidamente, la **Honorable Senadora señora Goic** consultó en qué etapa se encuentra el proyecto del Centro Antártico Internacional.

El señor **Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena** señaló que actualmente se está a la espera de que la consultora a cargo del desarrollo del modelo entregue el diseño y el modelo de gestión, lo que ocurrirá a mediados del mes de junio del año en curso. Agregó que una vez proporcionada dicha información, habrá que abocarse a conseguir los recursos para el Centro Antártico Internacional, proyecto que, recordó, tendrá un costo de más de \$ MM 50.000.

El **Honorable Senador señor Bianchi**, por su parte, enfatizó que la exposición realizada por el señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena da cuenta del compromiso que existe de parte de la actual Administración así como de las anteriores en esta materia.

Centrando su atención en las competencias otorgadas al Delegado Presidencial, advirtió que ellas dan cuenta de que el estatus otorgado a la citada autoridad es superior al conferido al Gobernador. En consecuencia, estimó indispensable empoderar más a esta última figura.

Siguiendo con el desarrollo de su exposición, sostuvo que si bien la administración del territorio antártico es materia de una política de Estado y va más allá de la administración regional, nada obsta a que haya, al menos, un trabajo coordinado entre quien detente la autoridad política electa y quien tenga la representación del Estado unitario.

A región seguido, consultó cuáles son las competencias que debieran tener los futuros Gobernadores, más allá de lo propuesto en la iniciativa de ley en estudio.

Sobre el particular, el **señor Intendente de la región de Magallanes y de la Antártica Chilena**, explicó que la diferencia de atribuciones entre las autoridades citadas obedece a que el Delegado Presidencial será el encargado de aterrizar las políticas públicas dictadas por Su Excelencia el Presidente de la República, entre las que se encuentra la política antártica y la política internacional del país. Con todo, aseveró que lo anterior no obsta a que más adelante se traspasen algunas competencias al Gobernador Regional.

El Honorable Senador señor Sandoval adelantó que respaldaría la idea de legislar. No obstante, reiteró que la creación del Estatuto Chileno Antártico no considera recursos. Señaló que lo anterior supone que el desarrollo de la política antártica se llevará a cabo sin mayores dineros, realidad que dificultará el quehacer antártico.

En sintonía con el punto anterior, subrayó que las Fuerzas Armadas, operadores antárticos, debe desarrollar su quehacer con su presupuesto y no con recursos asignados especialmente para la Nación.

- - -

Cerrado el debate y puesto en votación en general el proyecto de ley por parte del Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Pugh, éste fue respaldado por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señoras Luz Ebersperger Orrego, Carolina Goic Borojevic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir, José Miguel Insulza Salinas, Juan Ignacio Latorre Riveros, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irrarrázabal, Kenneth Pugh Olavarría y David Sandoval Plaza.

- - -

IV.- TEXTO DEL PROYECTO

En conformidad con el acuerdo adoptado, la Comisión de Zonas Extremas y Territorios Especiales tiene el honor de proponer la aprobación en general del proyecto de ley en informe, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO

Título I Disposiciones generales

Artículo 1.- Objetivos. La presente ley tiene como objetivos:

1. Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, con claros fundamentos geográficos, históricos, diplomático y jurídicos, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.

2. Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz, donde las actividades garanticen la protección y cuidado del medio ambiente antártico y su condición de reserva natural, dedicada a la paz y a la investigación científica.

3. Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, a través de los órganos competentes, conduce la política antártica y ejerce sus competencias en materia antártica.

4. Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico, incrementando su calidad de prestador de servicios operativos y logísticos para la actividad antártica e incentivando el desarrollo del país ligado a las actividades antárticas.

5. Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Artículo 2.- Territorio Chileno Antártico. Forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico todas las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares (*pack-ice*), y demás, conocidos y por conocer, y el mar territorial y Océano Austral respectivo, existentes dentro de los límites del casquete constituido por los meridianos 53° longitud Oeste de Greenwich y 90° longitud Oeste de Greenwich, conforme lo dispuso el decreto supremo N° 1.747, e incluye los espacios marítimos que le corresponden de conformidad con el Derecho Internacional.

Asimismo, forman la Antártica Chilena o Territorio Chileno Antártico las barreras de hielo, la plataforma continental, la plataforma continental extendida y los espacios marítimos adyacentes conforme al Derecho Internacional.

El Territorio Chileno Antártico corresponde a una zona fronteriza para todos los efectos legales, sin perjuicio de la aplicación de los principios y normas del Sistema del Tratado Antártico.

Artículo 3.- Derechos soberanos sobre el Territorio Chileno Antártico. La soberanía chilena se ejercerá con pleno respeto a las normas del Derecho Internacional y a los compromisos internacionales del Estado de Chile que se encuentren vigentes, en el marco del Sistema del Tratado Antártico, y en conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico chileno.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del Código Civil, la presente ley se aplicará en todo el territorio de la República, y en el área del Tratado Antártico que no forme parte del Territorio Chileno Antártico, en el Océano Austral y el área marítima hasta la convergencia antártica:

1. Respecto de toda actividad que realice o en la que participe un nacional o extranjero residente en Chile.

2. Respecto de toda actividad que realice o en la que participe una persona extranjera cuando dicha actividad se ha organizado o comience en el territorio nacional, y requiera autorización del Estado de Chile.

Artículo 5.- Definiciones. Para los fines de esta ley:

1. Antártica o continente Antártico comprende la tierra firme, sus masas y barreras de hielo, y las islas que se encuentran al sur del paralelo 60° de latitud sur y el Océano Austral que las circunda, sin perjuicio de los límites que para sus efectos particulares fijan el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, y los demás acuerdos internacionales aplicables en el área.

2. Océano Austral comprende todos los mares, cuerpos de aguas, cuencas oceánicas y áreas marinas al sur del paralelo 60°, y coincide con los límites de aplicación del Tratado Antártico de 1959.

3. Convergencia antártica, es el límite biogeográfico en la línea en el mar hasta la cual, por factores naturales tales como la salinidad del agua, las corrientes marinas y los cambios de temperatura, se extiende el ecosistema antártico, y que ha sido definida por el artículo I.4 de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos como límite norte de la zona de aplicación de la Convención.

4. Sistema del Tratado Antártico comprende:

a) El Tratado Antártico suscrito en Washington el 1 de diciembre de 1959, su Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente suscrito en Madrid el 4 de octubre de 1991, y las Recomendaciones, Medidas, Decisiones y Resoluciones vigentes aprobadas en las Reuniones Consultivas del Tratado Antártico;

b) La Convención para la Conservación de las Focas Antárticas suscrita en Londres el 28 de diciembre de 1972; y la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos suscrita en Canberra el 11 de septiembre de 1980, y las Medidas en vigor acordadas por la Comisión de esta última.

5. Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas es el procedimiento científico, técnico y administrativo destinado a determinar cualquier impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados de las actividades o proyectos que se planifique desarrollar en la Antártica por la autoridad ambiental competente.

6. Áreas o zonas antárticas especialmente protegidas o administradas son aquellas áreas marinas o terrestres, incluido el suelo o el subsuelo, designadas como tales por las Partes Consultivas de conformidad al Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

7. Tomar o toma significa matar, herir, atrapar, manipular o molestar a un mamífero o ave autóctonos o retirar o dañar cantidades tales de plantas nativas que ello afecte significativamente a su distribución local o su abundancia, según ha sido definido por la letra g) del artículo 1° del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

8. Intromisión perjudicial, de conformidad con la letra h) del artículo 1° del Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, significa:

a) el vuelo o el aterrizaje de helicópteros y de otras aeronaves de tal manera que perturben la concentración de aves y focas.

b) la utilización de vehículos o embarcaciones, incluidos los aerodeslizadores y barcos pequeños, de manera que perturben la concentración de aves y focas.

c) la utilización de explosivos y armas de fuego de manera que perturben la concentración de aves y focas.

d) la perturbación intencionada de la cría y la muda del plumaje de las aves o de las concentraciones de aves y focas por cualquier persona a pie.

e) dañar de manera significativa la concentración de plantas terrestres nativas por el aterrizaje de aeronaves, por conducir vehículos o por caminar sobre dichas plantas o por cualquier otro medio.

f) cualquier actividad que produzca una importante modificación negativa del hábitat de cualquier especie o población de mamíferos, aves, plantas o invertebrados autóctonos.

9. Región de responsabilidad de búsqueda y salvamento (SAR) es el área dentro de la cual corresponde al Estado de Chile, a través de sus instituciones, prestar servicios de búsqueda y salvamento en conformidad a los tratados internacionales vigentes.

10. Operador, es toda persona natural o jurídica, institución u organismo, estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico. Un operador no incluye a una persona natural que sea empleada, contratista, subcontratista o agente o que esté al servicio de una persona natural o jurídica, sea estatal o no estatal, que organiza actividades a ser realizadas en la zona del Tratado Antártico, y no incluye a una persona jurídica que sea contratista o subcontratista que trabaje por cuenta y orden de un operador estatal.

11. Operador antártico es toda institución u organismo público, que organiza y desarrolla actividades operativas o logísticas a ser ejecutadas en la Antártica, contando con las autorizaciones prescritas en esta ley. Son operadores antárticos del Estado de Chile el Instituto Antártico Chileno, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y las instituciones de las Fuerzas Armadas, dependientes del Ministerio de Defensa Nacional.

Título II Institucionalidad antártica chilena

Artículo 6.- Política Antártica Nacional. La Política Antártica Nacional fijará los objetivos de Chile en la Antártica. Ella será propuesta por el Consejo de Política Antártica y fijada por el Presidente de la República, quien la promulgará mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que llevará, además, las firmas de los ministros del Interior y Seguridad Pública, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, de Fomento y Turismo, y de Medio Ambiente.

La Política Antártica Nacional deberá ser sometida a evaluación y actualizada al menos cada diez años, desde la fecha de su promulgación.

Artículo 7.- Consejo de Política Antártica. El Consejo de Política Antártica, regulado en la ley N° 21.080, es el órgano colegiado de naturaleza interministerial, presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que tiene por función proponer al Presidente de la República las bases políticas, jurídicas, científicas, económicas, medioambientales, logísticas, deportivas, culturales y de difusión de la acción nacional en la Antártica, y proponer los grandes lineamientos de la Política Antártica Nacional.

El Consejo de Política Antártica podrá sesionar en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que proporcionará los medios materiales para su funcionamiento. También podrá sesionar en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena.

Respecto a sus funciones e integración se regirá por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 8.- Planes Estratégicos Antárticos. Los Planes Estratégicos Antárticos tendrán una vigencia de a lo menos cuatro años, y comprenderán las tareas y acciones concretas que se materializarán mediante el Programa Antártico Nacional de cada año. El Ministerio de Relaciones Exteriores los desarrollará en base a los objetivos que establezca la Política Antártica Nacional y deberán ser suscritos por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, siendo éstos necesarios para orientar la acción de los ministerios y entidades con competencias sectoriales en la materia.

Para la elaboración de los Planes Estratégicos Antárticos, el Ministerio de Relaciones Exteriores se coordinará con los distintos ministerios y entidades con competencia antártica y someterá estos planes a la consideración del Consejo de Política Antártica.

Artículo 9.- El Programa Antártico Nacional. El Programa Antártico Nacional es el conjunto de tareas y actividades concretas que se planifican anualmente para las campañas antárticas en cumplimiento del Plan Estratégico Antártico vigente y de los objetivos de la Política Antártica Nacional, que coordinará el Ministerio de Relaciones Exteriores, y estará constituido por las siguientes actividades:

1. Actividades definidas para el cumplimiento de los objetivos de la Política Antártica Nacional, en atención a lo dispuesto en los Planes Estratégicos Antárticos.

2. Actividades de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional en cuanto a la operación de sus bases, estaciones o refugios y la logística propia, lo que informarán por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Actividades científicas y tecnológicas de investigación antártica en todas sus disciplinas, tanto ciencias naturales como ciencias sociales, jurídicas e históricas, coordinadas por el Instituto Antártico Chileno.

4. Cualquier otra actividad antártica nacional a cargo de órganos de la administración del Estado, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para actuar autónomamente.

A fin de confeccionar el Programa Antártico Nacional que se ejecutará cada año, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicitará a los ministerios y entidades públicas, distintas del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio de Defensa Nacional y sus instituciones y organizaciones dependientes, que le informen, a más tardar el 31 de agosto de cada año, sobre sus actividades antárticas programadas para el año siguiente, en cumplimiento del Plan Estratégico correspondiente.

Artículo 10.- Conducción de la Política Antártica Nacional, coordinación interministerial y de la representación internacional. Al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Ministerio de Relaciones Exteriores corresponde, según sus competencias, el conocimiento y coordinación de todos los asuntos relativos al Territorio Chileno Antártico y a la Antártica en general, velando por que las actividades que se desarrollen en dicho continente se ajusten a los lineamientos de la Política Antártica Nacional y sean acordes con las normas internacionales que obligan a Chile.

Adicionalmente, al Ministerio de Relaciones Exteriores le corresponde colaborar con el Presidente de la República en la planificación, dirección, coordinación, ejecución, control e información de la política exterior de Chile en relación al continente Antártico, y asumir la representación nacional ante las instancias del Sistema del Tratado Antártico y las relaciones bilaterales sobre la materia.

Los diversos ministerios y entidades estatales con competencia sectorial en las actividades antárticas coordinarán su labor por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, con excepción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional señalados en el artículo 15.

Artículo 11.- Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia antártica. Será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Supervisar y coordinar la ejecución de la Política Antártica Nacional.
2. Coordinar la realización de las actividades nacionales en la Antártica en el marco del Programa Antártico Nacional.
3. Asesorar al Presidente de la República en la conducción de los aspectos políticos y diplomáticos de la Política Antártica Nacional.
4. Mantener las relaciones multilaterales y bilaterales con los Estados, organizaciones internacionales, foros y regímenes internacionales del Sistema del Tratado Antártico.
5. Velar por el cumplimiento de las normas del Sistema del Tratado Antártico, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra d) del artículo 70 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
6. Coordinar todos los asuntos referentes a la Antártica en que participen los ministerios, organismos y reparticiones estatales con competencia en materia antártica.
7. Autorizar la realización de actividades no gubernamentales en la Antártica, de conformidad con lo previsto en esta ley y su reglamento.

Las funciones señaladas en el inciso anterior se ejercerán sin perjuicio de las competencias que tienen en el territorio antártico el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 12.- Funciones del Ministerio de Defensa Nacional en materia antártica. Será competencia específica del Ministerio de Defensa Nacional planificar, coordinar y ejercer la dirección de las actividades antárticas que efectúen las Fuerzas Armadas y entidades dependientes de la defensa nacional.

El ejercicio de las competencias del Ministerio de Defensa Nacional señaladas en el inciso anterior, y el empleo de su personal o equipo militar, deberán tomar en consideración que la Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y científicos.

Artículo 13.- Operadores antárticos. Los operadores antárticos del Estado de Chile serán los encargados de organizar y realizar las actividades operativas, logísticas y científicas del país en la Antártica, y de la mantención de sus bases y estaciones, debiendo planificar y organizar su labor en coherencia con el Programa Antártico Nacional y en conformidad a los lineamientos que establezca el Consejo de Política Antártica.

Artículo 14.- Instituto Antártico Chileno. El Instituto Antártico Chileno, en adelante también "INACH", tiene por principal misión planificar, coordinar, autorizar y realizar la actividad científica, tecnológica y de difusión en materias antárticas, y se rige por su estatuto orgánico. Para cumplir con su misión realizará y organizará todas las actividades operativas y logísticas que sean necesarias.

El Instituto Antártico Chileno en el cumplimiento de su respectiva misión institucional, podrá coordinarse directamente con los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional para los fines operativos y logísticos.

Artículo 15.- Operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional. Los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional coordinarán sus actividades a través de ese ministerio, las que se regirán por los objetivos de la Política Antártica Nacional y los planes estratégicos que se elaboren para su cumplimiento.

La coordinación operativa y logística entre las Fuerzas Armadas se realizará a través del Estado Mayor Conjunto, y la coordinación entre estos Operadores y los demás ministerios con competencias en la materia se efectuará por medio de la Subsecretaría de Defensa.

En la ejecución del Programa Científico Nacional, los operadores antárticos dependientes del Ministerio de Defensa Nacional podrán prestar servicios de apoyo y operacionales al INACH.

Artículo 16.- Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico. El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico es el órgano encargado de evaluar el impacto en el medio ambiente y certificar que las actividades y proyectos que se planifiquen para ser desarrollados en la Antártica cumplan con los requisitos ambientales dispuestos por las normas nacionales e internacionales respectivas.

El Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico dependerá administrativamente del Ministerio de Medio Ambiente, y su composición y

normas de funcionamiento estarán determinadas por el reglamento respectivo, que será dictado por ese ministerio y llevará, además, la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.

Título III Gobierno y Administración Interior del Territorio Chileno Antártico

Artículo 17.- Atribuciones del Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena. El Delegado Presidencial Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena coordinará las iniciativas en la Antártica por instrucción del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, informando al Ministerio de Relaciones Exteriores. En particular le corresponderá:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa nacional e internacional aplicable en la Antártica.

2. Difundir las disposiciones y medidas de protección al medioambiente antártico.

3. Administrar, según corresponda, los fondos que se destinen a actividades antárticas de gobierno interior.

4. Ejecutar y supervisar aquellas tareas que le disponga el Consejo de Política Antártica.

5. Facilitar la coordinación entre las autoridades de las bases antárticas chilenas.

6. Recibir las denuncias por infracciones a esta ley, a las normas de protección del medioambiente antártico y a la legislación general chilena por hechos acontecidos en la Antártica, sin perjuicio de las atribuciones de las demás autoridades competentes en la materia.

7. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

En el ejercicio de sus funciones el Delegado Presidencial de la Región de Magallanes y Antártica Chilena deberá cumplir sus cometidos de forma coordinada con los órganos de la Administración del Estado, incluido el Gobierno Regional de Magallanes y Antártica Chilena, propendiendo a la unidad de acción y evitando la duplicación o interferencia de funciones, conforme al artículo 5 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con

fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 18.- Atribuciones del Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena en la Antártica Chilena. El Gobierno Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena ejercerá sus atribuciones en conformidad a la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. En particular le corresponderá:

1. Promover la identidad antártica.
2. Decidir la destinación de fondos regionales a proyectos específicos a desarrollarse en el territorio antártico.
3. Adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe, dentro de su competencia.
4. Fomentar y velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente en el territorio antártico.
5. Fomentar el turismo en el territorio antártico, respetando el ecosistema y el derecho internacional.
6. Promover la investigación científica y tecnológica.
7. Fomentar, financiar y difundir actividades culturales en el territorio antártico.
8. Promover actividades deportivas en el territorio antártico.
9. Toda otra facultad que le encomiende la legislación vigente.

Las resoluciones que adopte el Gobierno Regional para ejercer una o más de sus atribuciones en materia antártica deberán ser ejecutadas en forma coherente con las políticas públicas nacionales vigentes, correspondiendo al ministro respectivo velar por aquello. Para estos efectos, se entenderá que existe dicha coherencia cuando el ejercicio de funciones por el Gobierno Regional no contradiga las políticas públicas nacionales y sea compatible con los principios o definiciones establecidas en aquéllas.

Asimismo, en dicho ejercicio se deberá actuar coordinadamente, propendiendo a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones, en cumplimiento del artículo 5 de la

ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Título IV Financiamiento de la actividad antártica nacional

Artículo 19.- Financiamiento para las actividades en la Antártica. La Ley de Presupuestos del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional, especialmente de los operadores antárticos referidos en el número 11 del artículo 5.

Título V Regulación de actividades antárticas

Artículo 20.- Uso y explotación de la Antártica y sus recursos. La Antártica se utilizará exclusivamente para fines pacíficos y con pleno respeto a los principios de protección ambiental y demás regulaciones impuestas por la presente ley, el Sistema del Tratado Antártico y otras disposiciones del derecho nacional e internacional que resulten aplicables.

El uso pacífico de la Antártica incluye las actividades científicas, tecnológicas, comerciales, turísticas, deportivas, artísticas y culturales y, en general, aquellas actividades que puedan realizarse de un modo racional y sostenible, y que sean planificadas y realizadas de forma que se prevenga y limite el impacto perjudicial sobre el medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 21.- Actividades prohibidas. Está prohibido en la Antártica:

1. Efectuar explosiones nucleares y eliminar desechos radioactivos.

2. Realizar cualquier actividad relacionada con los recursos minerales, salvo la investigación científica, a menos que entre en vigor un régimen internacional jurídicamente obligatorio sobre tales actividades y condiciones en que ellas podrán ser aceptadas y que salvaguarde los derechos soberanos antárticos chilenos.

3. Introducir especies animales o vegetales no nativas o exóticas, salvo los casos especialmente contemplados en el artículo 37 y cumpliendo las condiciones que en él prescritas.

4. Descargar en el mar hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

5. Descargar en el mar sustancias nocivas líquidas, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

6. Eliminar todo tipo de basura y residuos en cualquier sector de la Antártica y sus mares circundantes, salvo en los casos especialmente autorizados por el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus Anexos o las normas internacionales sobre navegación marítima.

7. Descargar en el mar aguas residuales de conformidad a lo previsto en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

8. Dañar, trasladar o destruir un sitio o monumento nacional o un sitio o monumento histórico designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico.

9. Cazar, capturar o sacrificar focas de conformidad a lo previsto en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas.

10. Toda captura, acción deliberada o interferencia dañina a los albatros y petreles, sus huevos o sus sitios de nidificación, salvo en los casos expresamente autorizados por el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles y sus Anexos.

11. En general, realizar cualquier tipo de actividad sin contar con las autorizaciones y evaluaciones ambientales correspondientes.

La ejecución de cualquiera de las acciones prohibidas en este artículo se sancionará conforme a lo que dispone el Título VI.

Artículo 22.- Actividades que requieren autorización previa. Está prohibido en la Antártica, a menos que se cuente con autorización expresa del Instituto Antártico Chileno:

1. Ingresar a una Zona Antártica Especialmente Protegida, designada de conformidad con lo previsto en el Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

2. Efectuar una toma o intromisión perjudicial respecto a la fauna y flora antártica, conforme a las definiciones de la presente ley, y en particular respecto de las Especies Especialmente Protegidas, según lo previsto en el Anexo II del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

3. Introducir en la Antártica especies animales o vegetales no nativas o exóticas.

4. Introducir en la Antártica productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, que llevará además la firma del Ministro de Relaciones Exteriores, establecerá los requisitos para la autorización de las acciones descritas anteriormente, en concordancia a lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos, y fijará el procedimiento administrativo para su otorgamiento.

Artículo 23.- Autorización para realizar actividades antárticas no estatales. Toda actividad a desarrollarse en la Antártica por nacionales o extranjeros residentes requerirá la autorización previa de las autoridades competentes, excepto las actividades pesqueras o de extracción reguladas en el artículo 30 y las actividades científicas reguladas en el artículo 25.

Asimismo, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y suscrito por los Ministerios del Interior y Seguridad Pública; Defensa Nacional; Economía, Fomento y Turismo, y Medio Ambiente, determinará el procedimiento para solicitar y obtener las autorizaciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 24.- Realización de actividades estatales en la Antártica. Toda actividad realizada por órganos o entidades estatales, con excepción de las que realice el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y las actividades exclusivamente operativas y logísticas realizadas por los operadores antárticos, y aquellas señaladas en los artículos 25 y siguientes, deberán ser informadas al Ministerio de Relaciones Exteriores por la entidad estatal a cargo de su planificación.

Si el Ministerio de Relaciones Exteriores estima que la actividad pudiere producir algún tipo de contingencia o

responsabilidad internacional deberá emitir un informe indicando las consecuencias jurídicas o políticas adversas debido a su realización.

Artículo 25.- Autorización y coordinación de las actividades científicas y tecnológicas antárticas. El Estado de Chile, a través de los distintos Ministerios y organismos con competencia en materia antártica, dará prioridad a la investigación científica y tecnológica y a la preservación de la Antártica como una zona para la realización de tales investigaciones.

Corresponderá al INACH planificar, coordinar, orientar y controlar las actividades científicas y tecnológicas que los organismos del Estado o particulares realicen en el Territorio Chileno Antártico o en el resto del continente Antártico.

Toda actividad científica o tecnológica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas previstas en esta ley, deberá contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Asimismo, requerirá esta autorización toda actividad en la Antártica que realice o en la que participe una persona extranjera, en los casos indicados en el número 2 del artículo 4.

Artículo 26.- Autorización de zarpe y despegue de naves y aeronaves nacionales o que participan en alguna actividad antártica nacional. Toda nave, aeronave u otra embarcación que zarpe o despegue desde puertos o aeropuertos nacionales con destino a la Antártica deberá acreditar ante las autoridades marítimas o aeronáuticas correspondientes, mediante los respectivos certificados:

1. Que participa en una actividad autorizada de conformidad con los artículos 23 o 25.

2. Que la actividad cuenta con la evaluación de impacto ambiental a que se refiere el artículo 35.

3. Que la actividad cuenta con planes de emergencia para responder frente a incidentes e imprevistos que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados, conforme a la normativa de seguridad aérea y marítima internacional y nacional vigente.

4. Que la actividad cuenta con los seguros vigentes exigidos por esta ley.

5. Que la actividad cuenta con la autorización del Instituto Antártico Chileno, cuando involucra el transporte hacia la Antártica de especies animales o vegetales no nativas o exóticas, o productos o elementos químicos potencialmente dañinos para el medio ambiente, de conformidad a lo previsto en los números 3 y 4 del artículo 22 precedente.

Las naves que realicen actividades pesqueras o de extracción deberán, además, cumplir con los requisitos especiales que fijen otras normas que les sean aplicables.

Las naves o aeronaves de propiedad del Estado de Chile estarán sujetas a igual procedimiento.

Las naves y aeronaves extranjeras que se encuentren de paso por los puertos o aeropuertos chilenos estarán eximidas de este procedimiento únicamente en cuanto acrediten haberse sometido a un procedimiento equivalente en sus Estados de origen. Al efecto, el responsable de la nave o aeronave o de la expedición que hace uso de ellas, según fuere el caso, deberá presentar certificado de autorización de su Estado de origen o del que sea nacional. La exención de que trata este inciso no libera a las citadas naves o aeronaves del cumplimiento de los demás requisitos generales para la autorización de su zarpe o despegue, según dispongan las autoridades marítimas o aeronáuticas chilenas.

El Estado de Chile suscribirá convenios de homologación con aquellos Estados que operan recurrentemente hacia la Antártica desde puertos o aeropuertos nacionales.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos contemplados en este artículo, así como en otras disposiciones de esta ley o de los reglamentos que se dicten conforme a ella, o de las normas generales chilenas, será motivo suficiente para no autorizar el zarpe o despegue, o para retener a la nave o aeronave que habiendo arribado o aterrizado proveniente de la Antártica pretenda proseguir su viaje. Lo anterior, sin perjuicio de las otras sanciones que pudiera corresponder en conformidad a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 27.- Disposiciones especiales para actividades científicas. Toda actividad científica a realizarse en la Antártica por chilenos o extranjeros residentes, ya sean personas naturales, personas jurídicas o instituciones, públicas o privadas, además de dar cumplimiento a todas las normas y principios enunciados y tratados en esta ley, deberán contar con la autorización previa del Instituto Antártico Chileno.

Artículo 28.- Disposiciones especiales para actividades artísticas, culturales y deportivas. El Estado promoverá y apoyará la realización de actividades artísticas, culturales o deportivas relacionadas

con la Antártica o a desarrollarse en ella, con el fin de incentivar el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Sólo se brindará apoyo a actividades artísticas, culturales o deportivas particulares en la medida en que ello no afecte a las que se realizan conforme al Programa Antártico Nacional, que cuenten con las autorizaciones y evaluaciones de impacto ambiental dispuestas en esta ley, y que sean efectuadas bajo la responsabilidad de sus organizadores y participantes, respecto de los riesgos y eventuales daños que pudieran provocarse con ocasión de su realización.

Artículo 29.- Disposiciones especiales para actividades turísticas. El Estado promoverá y apoyará las actividades de turismo antártico, y controlará que cumplan con las normas de la presente ley y del reglamento dictado al efecto, y que promuevan el incremento de la identidad antártica chilena y la difusión de las actividades de Chile en dicho continente.

Todo operador que administre o ejecute actividades turísticas en la Antártica, ya sea a cuenta propia o a nombre de terceros, nacionales o extranjeros, deberá contar con seguros para responder por los costos de las acciones de contención o reparación que sean necesarias emprender ante eventuales daños ambientales que se causen con su ejecución.

Las naves o aeronaves empleadas en actividades turísticas estarán sujetas a las normas generales de esta ley.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, y el Ministro del Medio Ambiente, establecerá las condiciones y requisitos para realizar las actividades de turismo en la Antártica.

Artículo 30.- Disposiciones especiales para actividades pesqueras y otras actividades de captura de recursos vivos marinos antárticos. Las actividades pesqueras y otras actividades comerciales lícitas en relación con los recursos vivos marinos antárticos realizadas por personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras residentes en el país, estarán sujetas a las normas pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a las regulaciones que establezca la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y a las medidas dictadas conforme o en cumplimiento de la Convención de Conservación de las Focas Antárticas, la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, el Acuerdo sobre la Conservación de Albatros y Petreles, y todo

otro precepto aplicable del Sistema del Tratado Antártico vigentes, y las disposiciones de esta ley, salvo que sean expresamente exceptuadas.

Artículo 31.- Acciones de búsqueda y rescate. Los centros de coordinación de búsqueda y rescate marítimo y aéreo de Punta Arenas y los sub-centros que se establezcan en el Territorio Chileno Antártico serán los encargados de coordinar las acciones respectivas.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de su función, todas las naves o aeronaves que zarpen o despeguen desde puertos o aeropuertos chilenos con destino a la Antártica, cualquiera sea su nacionalidad, naturaleza o dependencia, estatales o privadas, científicas, turísticas, pesqueras u otras, deberán informar a las autoridades pertinentes su plan de navegación o vuelo y comunicar su posición durante la travesía, a intervalos de tiempo regular y al menos diariamente, a los centros o sub-centros de búsqueda y rescate chilenos.

Artículo 32.- Notificación previa sobre la ejecución de expediciones antárticas. En función de la información contenida en el Programa Antártico Nacional y de las autorizaciones entregadas de conformidad con esta ley respecto a las expediciones gubernamentales y no gubernamentales programadas anualmente, y de la información que se tenga sobre expediciones a la Antártica de otros países que se organicen, planifiquen o partan desde Chile, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificará por adelantado a la Secretaría del Tratado Antártico, a más tardar al día 15 de octubre de cada año, sobre la planificación y ejecución de las mismas, a fin de que dicha información sea transmitida a cada uno de los Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico.

Las expediciones antárticas que no hayan sido informadas de conformidad con inciso anterior, se comunicarán dentro de diez días hábiles desde que se tenga conocimiento de ellas.

En particular, se informará sobre:

1. Toda expedición a la Antártica y dentro de la Antártica en la que participen naves o aeronaves nacionales, y sobre todas las expediciones a la Antártica que se organicen o partan desde el territorio nacional.

2. Todas las estaciones en la Antártica ocupadas por nacionales.

3. Todo personal o equipo militar que se proyecte introducir en la Antártica en apoyo de la investigación científica o con alguna de las otras finalidades autorizadas por el Tratado Antártico.

Título VI Protección y conservación del medio ambiente antártico

Artículo 33.- Principio de protección y conservación del medioambiente antártico. Todas las actividades que se planifiquen o ejecuten en la Antártica deberán tener en cuenta la protección y conservación del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados, y deberán efectuarse considerando prevenir y reparar las alteraciones al ecosistema que eventualmente produzcan tales actividades, de conformidad con lo previsto en el Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente.

Con tal finalidad, serán de cumplimiento obligatorio para toda expedición a la Antártica y dentro de ella, como las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y para todas las expediciones a la Antártica que sean autorizadas por el Estado de Chile, tanto las normas que contempla esta ley y los reglamentos dictados conforme a ella como las medidas sobre protección y conservación de la flora y fauna antártica y del medio ambiente en general que se acuerden dentro de las instancias del Sistema del Tratado Antártico y que se encuentren vigentes.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Medio Ambiente, suscrito por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Ministro de Relaciones Exteriores, fijará los criterios y parámetros que deberán seguirse en la planificación y ejecución de toda actividad a realizarse en la Antártica.

Artículo 34.- Eliminación y tratamiento de residuos. Toda actividad realizada en la Antártica se planificará y ejecutará considerando generar o tratar en ella la menor cantidad posible de residuos, con el fin de minimizar su repercusión en el medioambiente antártico y las interferencias con los valores naturales de la Antártica, con la investigación científica o con los otros usos lícitos de la Antártica.

El manejo de residuos se regirá por los principios de prevención, jerarquía y racionalidad ambiental.

Los residuos producidos por toda expedición a la Antártica y dentro de ella, o resultados de las actividades que allí se realicen, en la que participen chilenos o naves o aeronaves nacionales, y que haya sido organizada o autorizada en Chile, y en la medida que ello sea técnicamente posible, serán devueltos al territorio nacional americano. El resto de los residuos serán tratados o eliminados de modo de minimizar el daño o efectos ambientales de los mismos.

El almacenamiento, eliminación, tratamiento y remoción de residuos se efectuará conforme a los procedimientos que determine el reglamento respectivo. Asimismo, el reglamento determinará las sustancias y residuos cuya descarga o eliminación se encuentre prohibida en la Antártica en virtud de los acuerdos internacionales suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

Con el fin de reducir aún más el impacto de los residuos en el medio ambiente antártico, el Ministerio de Medio Ambiente preparará, revisará y actualizará los planes de tratamiento de residuos de las bases antárticas nacionales, así como los de las naves y aeronaves nacionales que se destinen para las actividades antárticas.

Artículo 35.- Evaluación de impacto ambiental de actividades antárticas. Durante la etapa de planificación de cualquier actividad que se desarrolle en la Antártica, de conformidad con los programas de investigación científica, con el turismo y con las actividades gubernamentales y no gubernamentales, especialmente de aquellas que requieran de notificación previa conforme al inciso tercero del artículo 32, así como las actividades de apoyo logístico correspondientes, deberán someterse a los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico o en los ecosistemas dependientes o asociados. Se exceptúan de la evaluación contemplada en este artículo las actividades pesqueras y de extracción contempladas en el artículo 30.

Deberán someterse a una nueva evaluación de impacto ambiental las actividades descritas en el inciso primero cuando las afecte cualquier cambio significativo, sea que tal cambio se deba a un aumento o a una disminución de la intensidad de una actividad ya existente, a que se añada a ella una nueva actividad, al cierre de una instalación, o a cualquier otra causa.

Cuando alguna de tales actividades sea planificada conjuntamente por Chile y otro u otros Estados Partes del Sistema del Tratado Antártico, el Ministerio de Relaciones Exteriores coordinará la aplicación de los procedimientos de evaluación de impacto sobre el medio ambiente antártico a fin de determinar si se realizará en Chile o en otro Estado.

La evaluación de impacto ambiental será efectuada por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico señalado en el artículo 16 y se regirá por el reglamento indicado en ese artículo, que fijará los contenidos mínimos de las propuestas de actividades o proyectos que se sometan a evaluación de impacto ambiental, según corresponda a cada una de las tres categorías que se señalan en el artículo siguiente; los parámetros e indicadores que

permitan determinar sobre una base científica cuándo una actividad puede producir un impacto menos que mínimo o transitorio, mínimo o transitorio o más que mínimo o transitorio; y el procedimiento para la evaluación de impacto ambiental.

Artículo 36.- Categorías de Evaluación de Impacto Ambiental. Las evaluaciones de impacto ambiental de las actividades antárticas pueden ser:

1. Evaluación de impacto ambiental preliminar, si la actividad planificada causará menos que un impacto mínimo o transitorio.

2. Evaluación de impacto ambiental inicial, si la actividad antártica planificada causará un impacto mínimo o transitorio.

3. Evaluación de impacto ambiental global, si la actividad antártica causará más que un impacto mínimo o transitorio.

El operador de la actividad antártica podrá presentar una evaluación de impacto ambiental preliminar, inicial o global según lo estime pertinente, de acuerdo al nivel de impacto que prevé que pueda causar la actividad antártica que pretende desarrollar.

Si tras el estudio respectivo el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico determina que una evaluación de impacto ambiental preliminar cumple con los parámetros requeridos, lo certificará y comunicará al interesado que puede desarrollar la actividad en conformidad a lo informado. Asimismo, si determina que una evaluación de impacto ambiental inicial cumple con las exigencias pertinentes, lo certificará y comunicará al interesado que, una vez que se establezcan los procedimientos apropiados para evaluar y verificar el impacto ambiental de la actividad, puede dar inicio a la misma.

Aprobada la evaluación de impacto ambiental global por el Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico, será presentada por el Ministerio de Relaciones Exteriores ante el organismo competente del Sistema del Tratado Antártico, conjuntamente con la autorización del artículo 23 y los antecedentes en que se funda, y se seguirá con el procedimiento internacional previsto en el artículo 3 del Anexo I del Protocolo al Tratado Antártico, antes de iniciar la actividad planificada.

Artículo 37.- Información a los operadores. Los operadores podrán acceder a información relevante sobre protección al medio ambiente antártico a través del Sistema Nacional de Información Ambiental establecido en el artículo 31 ter de la ley N° 19.300. Dicha información comprenderá, entre otros, las actividades prohibidas en la

Antártica, la lista de Especies Especialmente Protegidas, las Zonas Especialmente Protegidas o Administradas, los monumentos históricos y las conductas que constituyen infracciones o delitos y sus respectivas sanciones.

Artículo 38.- Obligación de informar sobre daños al medioambiente antártico. Cualquier persona que tenga conocimiento de la ocurrencia de un daño al medio ambiente antártico, esté o no implicada en la producción del mismo, tendrá la obligación de comunicarlo a la brevedad a las autoridades nacionales mencionadas en el artículo 45.

Artículo 39.- Emergencias ambientales. En casos de emergencias ambientales en la Antártica, las autoridades pertinentes dispondrán una respuesta rápida y efectiva con todos los medios nacionales que estén en el área de la emergencia ambiental y podrán solicitar el apoyo de otros Estados Partes si fuere necesario.

El Ministerio de Medio Ambiente, en coordinación con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, elaborará pautas o medidas para responder a los incidentes que puedan tener efectos adversos para el medio ambiente antártico o sus ecosistemas dependientes y asociados.

Artículo 40.- Daño al medio ambiente antártico. Todo daño ambiental en el Territorio Chileno Antártico, en la Antártica o en el Océano Austral, causado culposa o dolosamente por una persona natural o jurídica sujeta a la presente ley en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, dará lugar a las acciones de reparación medioambiental previstas en la ley 19.300.

No procederá la acción para obtener la reparación del medio ambiente dañado cuando quien cometió el daño ejecutó satisfactoriamente un plan de reparación aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 41.- Presunción. Se presume legalmente la culpa del autor del daño al medio ambiente antártico si en la realización de la actividad antártica que causó el daño ambiental existe infracción a las normas previstas en la presente ley, a los reglamentos dictados conforme a ella, o a las normas del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente y sus anexos.

Artículo 42.- Titularidad de la acción ambiental. El Estado de Chile, representado por el Consejo de Defensa del Estado, será el titular de la acción ambiental destinada a obtener la reparación del medio ambiente antártico dañado.

Esta disposición no obsta a la acción indemnizatoria que pueda presentar toda persona natural o jurídica, pública o privada, que haya sufrido el perjuicio en razón del daño ambiental.

Artículo 43.- Competencia. Será competente para conocer de la acción de reparación derivada del daño al medio ambiente antártico el tribunal ambiental que corresponda, de conformidad a lo previsto en el número 2° del artículo 17 de la ley N° 20.600, y se le aplicarán las normas de procedimiento establecidas en dicha ley.

Artículo 44.- Norma subsidiaria. En lo no tratado en esta ley respecto a los temas ambientales, y en cuanto no sea contradictoria con la misma, se aplicará subsidiariamente la ley N° 19.300.

Título VII Fiscalización y sanciones

Párrafo 1° Autoridades competentes, infracciones y sanciones

Artículo 45.- Fiscalización. La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de los títulos V y VI de la presente ley y sus reglamentos será ejercida:

a) En el continente Antártico por los funcionarios del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. En el ejercicio de esta función fiscalizadora, los jefes de bases antárticas de cualquiera de estas instituciones tendrán la calidad de ministros de fe.

b) En el resto del país los funcionarios de la Armada, de la Dirección de Aeronáutica Civil y Carabineros quienes tendrán la calidad de ministros de fe.

Artículo 46.- Infracciones. Se castigará a la persona natural o jurídica que realice una actividad en la Antártica o en el Océano Austral e incurra en las siguientes conductas con las siguientes multas:

1. Al que realice una actividad en la Antártica sin contar con las autorizaciones y evaluación de impacto ambiental previstas en esta ley, con multa de 100 a 1.500 unidades tributarias mensuales.

2. Al que estando a cargo de una actividad antártica debidamente autorizada y que cuente con la evaluación del impacto ambiental, al momento de realizarla no cumpla estrictamente la planificación que fue establecida en la actividad o proyecto aprobado ambientalmente o la

planificación de la actividad autorizada de conformidad a los artículos 23 o 25, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

3. Al que eliminare cualquier tipo de basura en el mar de la Antártica en los términos previstos en el artículo 5 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente o eliminare cualquier tipo de basura o residuo en la Antártica, sea en el mar o en tierra, en infracción a los procedimientos establecidos en el reglamento, con multa entre 100 y 1.000 unidades tributarias mensuales.

4. Al que descargare en el mar de la Antártica aguas residuales en los términos previstos en el artículo 6 del Anexo IV del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, con multa de 100 a 1.000 unidades tributarias mensuales.

Las multas establecidas en los numerales anteriores serán aplicables sin perjuicio de las acciones establecidas en los artículos 34 y siguientes.

Artículo 47.- Competencia. Serán competentes para conocer de las infracciones consagradas en el artículo anterior y de las infracciones a los reglamentos señalados en la presente ley, el Juez de Policía Local de Punta Arenas, sin perjuicio del lugar donde ésta se hubiese verificado. Asimismo, será éste el competente para conocer de los casos en que la infracción hubiese sido cometida en la Antártica o en el Océano Austral, ambos definidos en el artículo 5.

Artículo 48.- Procedimiento. El Juez de Policía Local conocerá de las infracciones en conformidad al procedimiento establecido en la ley N° 18.287, con las modificaciones que se señalan a continuación:

1. Los funcionarios indicados en el artículo 39 que sorprendan infracciones a la presente ley y sus reglamentos deberán denunciarlo al juzgado de policía local competente y citar personalmente al inculpado, si estuviere presente por escrito, o si estuviere ausente mediante nota que dejarán en un lugar visible del domicilio del infractor o en la nave o embarcación utilizada, para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía.

2. La citación para que comparezca a la audiencia no podrá hacerse para antes del décimo ni después del vigésimo quinto día hábil siguiente a la fecha de la notificación. En el evento que el denunciado resida en un lugar alejado a aquél en el que se realizó la denuncia, éste podrá concurrir al juzgado de policía local de su residencia para formular sus descargos por escrito y solicitar que, por medio de exhorto, se recabe la

resolución del caso. El juez exhortado comunicará al exhortante la sentencia dictada.

3. La denuncia que se formule al juzgado de policía local deberá contener todos los detalles y antecedentes necesarios para la correcta individualización del denunciado, el número de su cédula de identidad u otro documento de identificación, y los hechos constitutivos de la infracción y la norma o normas precisas infringidas.

4. Los funcionarios indicados en el artículo 39 no podrán detener ni ordenar la detención de los que sorprendan in fraganti cometiendo una infracción, a menos de tratarse de una persona que no dé caución suficiente de que comparecerá a la audiencia que se le cite. El juez pondrá en conocimiento del detenido la denuncia respectiva y lo interrogará de acuerdo a su contenido.

Siempre que se prive de libertad a una persona se dará estricto cumplimiento a las disposiciones del Código Procesal Penal que obligan a informarle del motivo de la detención al momento de practicarla, y a comunicar a su familia, a su abogado o a la persona que indique el hecho de haber sido privado de libertad y su motivo.

Los que permanecieren detenidos serán puestos inmediatamente a disposición del juzgado de policía local, si fuere hora de despacho, o a primera hora de la audiencia más próxima, en caso contrario.

5. En caso de que el inculpado reconociera ante el tribunal su participación en los hechos constitutivos de la falta que se le atribuye y se allanare a la sanción que el mismo tribunal le advirtiere que contempla la ley para estos casos, se dictará sentencia definitiva de inmediato, la que no será susceptible de recurso alguno. El juez, en este evento, podrá no aplicar la sanción en su grado máximo, pudiendo considerar la reducción de ésta en no más de un veinte por ciento.

6. Para la determinación de las multas el juez tendrá en consideración, especialmente, si producto de la infracción se produjera daño ambiental y la entidad de éste o la potencialidad de haberlo causado, cuando el infractor sea reincidente o haya incurrido en faltas reiteradas a la presente ley.

7. El juez no podrá conmutar la multa, en todo o en parte, por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad.

Artículo 49.- Deber de informar. Toda sentencia firme condenatoria recaída en procesos por infracciones de la presente ley deberá ser comunicada al más breve plazo por los tribunales competentes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 50.- Prescripción. Las acciones para perseguir las infracciones de esta ley prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde la fecha en que se cometió la infracción.

Las sanciones que se impongan prescribirán en el plazo de cinco años, contado desde que quede firme la sentencia condenatoria, según corresponda.

Párrafo 2°

De los delitos especiales en materia antártica

Artículo 51.- Competencia. Serán competentes para investigar y perseguir la responsabilidad de los delitos consagrados en este párrafo, cuando éstos sean cometidos en el territorio de la Antártica y en el Océano Austral, la fiscalía regional de Punta Arenas, y su conocimiento corresponderá al juzgado de garantía y al tribunal de juicio oral en lo penal de Punta Arenas.

Artículo 52.- Delitos especiales.

1. El que realice explosiones nucleares o elimine desechos radioactivos en la Antártica o en el Océano Austral será sancionado con pena de presidio mayor en sus grados medio a máximo.

2. El que realice cualquier actividad relacionada con los recursos minerales en la Antártica, en el Océano Austral o en la plataforma continental de la Antártica, a menos que dicha actividad sea con fines científicos y haya sido autorizada de conformidad con la presente ley, será sancionado con presidio menor en su grado medio a presidio menor en su grado máximo, y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

3. El que realice una toma, en los términos establecidos en el número 7 del artículo 5, en el área del Tratado Antártico sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno o que al realizarla se exceda de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

4. El que realice una intromisión perjudicial, en los términos establecidos en el número 8 del artículo 5, sin contar con la autorización del Instituto Antártico Chileno o que al realizarla se exceda de la autorización respectiva será sancionado con presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

5. El que realice cualquier descarga en el mar de hidrocarburos petrolíferos o mezclas petrolíferas, excepto en los casos

autorizados por el Anexo I del MARPOL 73/78, será sancionado con pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales. Sin perjuicio de lo anterior, se considerarán autorizadas:

a) Las descargas en el mar de hidrocarburos petrolíferos o de mezclas petrolíferas resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos:

i. Siempre que después de producirse la avería o de descubrirse la descarga se hayan tomado todas las precauciones razonables para prevenir o reducir a un mínimo tal descarga; y

ii. Salvo que el propietario o el capitán haya actuado ya sea con la intención de causar la avería o con imprudencia temeraria y a sabiendas de que era muy probable que se produjera la avería.

b) Las descargas en el mar de sustancias que contengan hidrocarburos petrolíferos cuando sean empleados para combatir casos concretos de contaminación a fin de reducir los daños resultantes de tal contaminación.

6. El que descargue en el mar cualquier sustancia nociva líquida o cualquier otra sustancia química, en cantidades o concentraciones perjudiciales para el medio marino, será sancionado con presidio menor en sus grados medio a máximo y con multa de 500 a 1500 unidades tributarias mensuales.

7. El que cause daño, traslade o destruya un sitio o monumento histórico nacional o uno designado en conformidad al Sistema del Tratado Antártico será sancionado con pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de 300 a 1000 unidades tributarias mensuales.

8. El que cace, capture o dé muerte a uno o varios ejemplares de focas en los términos y zonas establecidas en el punto 4 del Apéndice I de la Convención para la Conservación de las Focas Antárticas será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

El que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene las especies vivas o muertas o parte de éstas mencionadas en este numeral, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de 300 a 1200 unidades tributarias mensuales.

Título VIII Disposiciones finales

Artículo. 53.- Gasto Fiscal.- La aplicación de la presente ley no irrogará mayor gasto fiscal.

Artículo 54.- Intercálase en el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores, el siguiente numeral 8, nuevo, pasando el actual 8 a ser número 9, y así sucesivamente:

“8. El Gobernador Regional de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- La presente ley comenzará a regir ciento ochenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Dentro del plazo de dos años, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con los demás ministerios que corresponda si así fuera el caso, deberá dictar los reglamentos dispuestos en la presente ley o aquellos que resulten indispensables para su acertado cumplimiento.

Artículo tercero.- En el tiempo que medie entre la entrada en vigencia de la presente ley y la fecha en que comiencen sus funciones los delegados presidenciales regionales y los gobernadores regionales, todas las menciones efectuadas en esta ley a dichos cargos, deben entenderse efectuadas al intendente regional.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 10 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Boroovic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Durana Semir, José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros, David Sandoval Plaza y Jorge Soria Quiroga, 24 de abril de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Boroovic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir, Ricardo Lagos Weber, Iván Moreira Barros y Jorge Soria Quiroga, 8 de mayo de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), señoras Luz Ebensperger Orrego, Carolina Goic Boroovic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, José Miguel Durana Semir, Ricardo Lagos Weber y David Sandoval Plaza, y 5 de junio de 2019, con asistencia

de los Honorables Senadores señor Kenneth Pugh Olavarría (Presidente), señoras Luz Ebersperger Orrego, Carolina Goic Borojevic y Ximena Órdenes Neira y señores Carlos Bianchi Chelech, Francisco Chahuán Chahuán, José Miguel Durana Semir, José Miguel Insulza Salinas, Juan Ignacio Latorre Riveros, Iván Moreira Barros, Manuel José Ossandón Irarrázabal y David Sandoval Plaza.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2019.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretaria Abogada

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE ZONAS EXTREMAS Y TERRITORIOS ESPECIALES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE ESTABLECE EL ESTATUTO CHILENO ANTÁRTICO.

(BOLETIN N° 9.256-27-27)

I.-OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: la iniciativa de ley persigue los siguientes objetivos: por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile.

II.-ACUERDOS: aprobado en general por la unanimidad de sus miembros presentes (12x0).

III.-ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: la iniciativa de ley se estructura en base a 54 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias.

IV.-NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 43, 47 y 51 permanentes del texto propuesto tienen el rango de normas orgánicas constitucionales, por lo que requerirán para su aprobación, modificación o derogación en la Sala, de las cuatro séptimas partes de los senadores en ejercicio.

V.-URGENCIA: suma.

VI.-ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echeñique.

VII.-TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII.APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado por la mayoría de los miembros presentes (139 x 0 x 1 abstención).

IX.- INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 23 de enero de 2019.

X.-TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general.

XI.-NORMAS CONSTITUCIONALES O LEGALES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- 1.- Tratado Antártico, suscrito en Washington el día 1 de diciembre de 1959.
- 2.- Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, suscrita en Canberra el día 11 de septiembre de 1980.
- 3.- Convención para la Conservación de las Focas Antárticas, suscrita en Londres el día 28 de diciembre de 1972.
- 4.- Protocolo del Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, suscrito en Madrid el día 4 de octubre de 1991.
- 5.- Artículo 14 del Código Civil.
- 6.- Ley N° 21.080, que modifica diversos cuerpos legales con el objeto de Modernizar el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7.- Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 8.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 9.- Decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.
- 10.- Decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992, Ley General de Pesca y Acuicultura.
- 11.- Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales.
- 12.- Ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.
- 13.- Código Procesal Penal.
- 14.- Código Penal.
- 15.- Ley N° 11.846, que dispone que corresponderá al Intendente de Magallanes el conocimiento y resolución de los asuntos administrativos referentes a la Antártida Chilena o Territorio Antártico Chileno.
- 16.- Decreto supremo N° 298, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1956, que aprueba el Estatuto del Territorio Antártico Chileno.

17.- Decreto N° 429, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 2000, que aprueba la Política Antártica Nacional.

Valparaíso, a 7 de junio de 2019.

Magdalena Palumbo Ossa
Secretaria Abogada